



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 387 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 18 de Abril de 2017

No. 71

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| CASA DE GOBIERNO | |
| Acuerdo Presidencial N° 33-2017..... | 2930 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | |
| Resolución Ministerial N° 08-2017..... | 2930 |
| Convocatoria a Licitación Selectiva N° 5-2017..... | 2931 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | |
| Estatutos Fundación Comunidad Judía Ortodoxa Jabad (JUDIA JABAD)..... | 2931 |
| Estatutos Fundación Tuahka Takaln..... | 2933 |
| Estatutos "Asociación Universidad de Managua" (U DE M)..... | 2937 |
| Estatutos "Asociación La Restauración Prometida" (LRP)..... | 2943 |
| Licitación Selectiva LS/02/BS/2017..... | 2945 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | |
| Aviso de Convocatoria..... | 2945 |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 2946 |
| Resolución..... | 2946 |
| MINISTERIO DE SALUD | |
| Contratación Simplificada N° CS-11-04-2017..... | 2947 |
| Licitación Selectiva LS-21-04-2017..... | 2947 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | |
| Acuerdo Ministerial N° 6-2017..... | 2947 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA | |
| Convocatorias Públicas..... | 2948 |
| REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 2950 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Certificación..... | 2962 |
| INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO | |
| Convocatorias y Resoluciones..... | 2962 |

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 031-306-JIT-2017.....2964

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Avisos de Licitación.....2965

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Pública N° 02/INFORMATICA/IPSA/2017.....2965

Licitación Selectiva N° 03/DISAVE-S/IPSA/2017.....2965

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación Resolución N° 031-2016.....2965

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Avisos.....2974

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Licitación Selectiva N° 002-2017.....2974

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso de Contratación Simplificada.....2975

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso.....2975

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....2975

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2976

Carteles.....2977

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León

Aviso.....2977

Títulos Profesionales.....2977

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....2980

CASA DE GOBIERNO

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 33-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese el rango de Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Jurídicos al Compañero Iván Lara Palacios, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores; Responsable Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio; y Agregado Político de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1199 – M. 506736 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 08-2017

Licitación Selectiva No. 5-2017 “Adquisición de 240,000 Esquelas para Apostillas”

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Decreto No. 118-2001 “Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”, y demás reformas y adiciones incorporadas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No.75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la **Licitación Selectiva No. 5-2017 “Adquisición de 240,000 Esquelas para Apostillas”**, la que tiene por objeto simplificar el requisito de legalización, autenticación de firmas, de los documentos públicos que se originen en un Estado firmante del Convenio de la Apostilla y que se pretenda que tenga efectos en otro Estado firmante.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período

presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho), con fondos Provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho, la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas en esta contratación.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “**LICITACION SELECTIVA**”.

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 30 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 5-2017 para la “**Adquisición de 240,000 Esquelas para Apostillas**”, la que tiene por objeto simplificar el requisito de legalización, autenticación de firmas, de los documentos públicos que se originen en un Estado firmante del Convenio de la Apostilla y que se pretenda que tenga efectos en otro Estado firmante.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un **Comité de Evaluación**.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Leslie Chamorro H.- Responsable División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cra. Martha Rodríguez.- Responsable de la Dirección de Atención al Público.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General con sus reformas, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Que para la “**Adquisición de 240,000 Esquelas para Apostillas**” de este Ministerio, el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que

establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siete de Abril del año dos mil diecisiete. **(f) Cra. Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.**

Reg. 1200 – M. 506736 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 5-2017 “Adquisición de 240,000 esquelas para Apostillas”

1) La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 08-2017, emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para Licitación Selectiva No. 5-2017 “Adquisición de 240,000 Esquelas para Apostillas” la que tiene por objeto simplificar el requisito de legalización, autenticación de firmas, de los documentos públicos que se originen en un Estado firmante del Convenio de la Apostilla y que se pretenda que tenga efectos en otro Estado firmante.

2) Las 240,000 Esquelas de Apostillas deberán ser entregados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando sean requeridos por el área solicitante mediante orden de compra, por el periodo de un año, contados a partir de la firma del Contrato.

3) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 19 al 28 de Abril del 2017** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

4) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 02 de Mayo del 2017.**

5) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

6) Las ofertas serán abiertas el **02 de Mayo del 2017 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7) La Adquisición antes descrita será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera, se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) Los potenciales oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.**

10) La reunión para recepcionar las **aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **20 de Abril del 2017 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

12) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las

etapas de la referida Licitación.

13) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

(f) Cra. Leslie Chamorro H., Responsable División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0863 - M. 499900 - Valor - C\$ 1,110.00

ESTATUTOS “FUNDACIÓN COMUNIDAD JUDÍA ORTODOXA JABAD (JUDIA JABAD)”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos cuarenta (6540), del folio número cuatro mil ciento veintiocho al folio número cuatro mil ciento treinta y siete (4128-4137), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACIÓN COMUNIDAD JUDÍA ORTODOXA JABAD (JUDIAJABAD)**” Conforme autorización de Resolución del quince de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Marzo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura Número TREINTAY NUEVE (39), Autenticado por el Licenciado Víctor Manuel Palacio Solís, el día cuatro de Enero del año dos mil diecisiete (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN; “FUNDACIÓN COMUNIDAD JUDÍA ORTODOXA JABAD, (JUDIA JABAD.), que se redactan y forman parte integral de esta Escritura Pública, quedando aprobados en los siguientes términos. **CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN:** La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN COMUNIDAD JUDÍA ORTODOXA JABAD, (JUDIA JABAD.)**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter Religioso y Social sin fines de lucro, y que en lo sucesivo de este instrumento público se le denominara la Fundación. **ARTICULO 2.- DOMICILIO:** La FUNDACIÓN tendrá su domicilio en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, con facultad de establecer Sinagogas, filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO 3: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- La Fundación es de carácter religiosa sin fines de lucro, de orientación espiritual, fundamentalmente moral, social, no partidista, su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a partir del Torá. Para el logro de sus fines la Fundación se propone los siguientes OBJETIVOS. **1).**- Dar a conocer la palabra de Dios por todos los medios permitidos por la ley, y por las autoridades civiles, siendo sus objetivos fundamentales los siguientes. **2).**- Establecer y construir Sinagogas para la adoración de nuestro Dios y, específicamente para la sanidad interior y liberación de las personas que están cautivas por el pecado y el mal. **3).**- Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. **4).**- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, por Medios Masivos, Medios Auxiliares o complementarios, y Medios alternativos, con personas Nacionales o Internacionales. **5).**- Formulación y Ejecución de Programas y Proyectos de Desarrollo Social, en las diferentes comunidades del campo y la ciudad. **6)** Establecer Centros de Desarrollo Social, Cultural, Espiritual que vayan en beneficio de las personas miembros de nuestra Fundación y, así como de aquellas que no lo son, rigiéndose bajo la creencia del único y verdadero Dios. **7)** Impulsar actividades que conlleven a sembrar el amor de Dios a los Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños. **8)** Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos, como niños y ancianos **9)** Establecer y promover relaciones de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas

afines, Privadas o Estatales, Nacionales o Internacionales, que se consideren conveniente para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.

10) Crear programas de capacitación y educación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica a los grupos marginales de nuestra sociedad.

11) Desarrollar Proyectos que beneficien a las personas más necesitadas de la población, con el fin que puedan aprender un oficio del cual puedan sobrevivir.

12) Asimismo gestionar ayuda internacional a través de brigadas médicas para atender a personas de escasos recursos, brindándole atención médica y medicamentos.

13) Visitar los diferentes Distritos Policiales, Sistemas Penitenciarios, llevando la palabra de Dios a los privados de libertad, proporcionando ayuda material y espiritual.

CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS: ARTICULO 4.- La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros Honorarios.-

ARTICULO 5: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores; todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.-

ARTICULO 6: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la Fundación todas aquellas personas que ingresen a ella y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación.-

ARTICULO 7: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación, y apoyen activamente la realización de sus objetivos.-

ARTICULO 8: (REQUISITOS DE INGRESOS). Son requisitos de ingreso a la Fundación-

- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación.
- 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro.
- 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.
- 4) Ser mayor de dieciocho años-

ARTICULO 9: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas:

- 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.
- 2) Por renuncia escrita a la misma
- 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.
- 4) Por causa de muerte.

ARTICULO 10: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS); Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación;
- 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación;
- 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva;
- 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos;
- 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación.

ARTICULO; 11. (DEBERES DE LOS MIEMBROS); Son deberes de los Miembros;

- 1) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y los Reglamentos internos.
- 2) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o comité de trabajo,
- 3.- Comunicar con antelación ante la Junta Directiva sobre cualquier inconveniente o imprevisto que retrase o impida el cumplimiento de tareas individuales que tengan Asignadas.
- 4.- Informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas.
- 5.- Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Fundación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de ésta.
- 6.- Asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo,
- 7.- Entregar las aportaciones económicas que se acuerden para el sostenimiento de la Fundación.

ARTICULO 12.- SANCIONES: Los miembros de la Fundación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o Reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación por escrito.
- 3.- Separación Temporal.
- 4.- Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía.

La Asamblea General queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Fundación o su existencia misma, la Asamblea General podrá decretar suspensión temporal, o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Fundación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado.

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).-

ARTICULO 13.- La toma de decisiones a lo interno de la FUNDACIÓN, se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento Administrativo contará con los siguientes órganos:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva Nacional. La ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN y estará constituida por;

Honorarios. **ARTICULO 14:** Las máximas autoridades de la Fundación son:

- 1) La Asamblea General.
- 2) Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General estará integrada por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación, y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-presidente.

ARTICULO 17: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobación del informe anual;
- b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación;
- c) Reformar los presentes Estatutos;
- d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación;
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Fundación;
- f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

ARTÍCULO 18: La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con al menos siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

ARTÍCULO 19: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

ARTICULO 21: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):

ARTICULO 22: El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera:

- 1- Un Presidente;
- 2- Un Vicepresidente;
- 3- Un Secretario;
- 4.- Un Tesorero;
- 5.- Un fiscal.
- 6.- un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección, y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.-

ARTÍCULO 24: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación.
- 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros.
- 6) Proteger El patrimonio de la Fundación.
- 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país.
- 8) Elaborar propuesta de Reglamentos de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General, y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo.
- 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.
- 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Fundación, establecidos en estos estatutos.
- 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTICULO 26: Funciones del Presidente.- El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo.
- 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional.
- 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.
- 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda.
- 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.
- 6) Firmar Cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO. 27: El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 28: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

- 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva;
- 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente;
- 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación;
- 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación.
- 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 29: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

- 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional,

llevando el control de acuerdos en el Libro de Actas 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los Libros y documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 30: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada miembro y Sinagoga local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **ARTÍCULO 31: Son funciones del fiscal:** fiscalizar el funcionamiento y administración de la Fundación, pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Fundación. **ARTICULO 32. Son funciones de los vocales** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, excepto al Presidente, en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional. 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 33.- Funciones del Director Ejecutivo.**-La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) : ARTICULO 34.-** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$9,000.00), a razón de un mil quinientos córdobas (C\$1,500) aportados por cada uno de los miembros fundadores. También constituye el patrimonio de la Fundación. a) El aporte de los miembros, establecido en los estatutos. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. **CAPITULO SEXTO.- (DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTICULO 35: (DURACIÓN).** La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Estatutos y la ley de la materia. **ARTÍCULO 36:** Son causas de disolución: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 37:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO; (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 38: (FACULTAD PARA LA OBTENCION DE PERSONALIDAD JURIDICA).**- Se faculta al Presidente de la Junta Directiva, ARTHUR HENRY SMITH VAUGHAN DOWNING, de generales ya dichas, para que gestione la obtención de la personalidad jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional, y presente la solicitud de Personalidad Jurídica ante ese Poder del Estado. **ARTÍCULO 39.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTÍCULO 40:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los otorgantes instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas Generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto explícitas como implícitas y de las que en concreto se han hecho, así como la obligación de presentar el Testimonio de esta escritura pública ante la Asamblea Nacional, y que

las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) D. Atar (ilegible) (f) Ch. Piamenta. (ilegible). (f) I. Yubank C. (ilegible). (f) J.Sujo M. (ilegible). (f) S. Schible S.. (ilegible). (f) A. Smith Vaughan D. (ilegible). (f) V. Palacio S. Notario. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número cuarenta y tres al reverso del folio número cuarenta y siete de mi protocolo número dieciséis que llevo en el presente año, a solicitud del señor Arthur Henry Smith Vaughan Downing libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis. Papel sellado de Protocolo Serie "G" numero 8648159 y 8648160. Papel de Testimonio Serie "O". Numero 7394651, 7394652, 7394653, 7394654 y 7394655. (f) Msc. Víctor Manuel Palacio Solís. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0864 - M. 499792 - Valor - C\$ 2,125.00

ESTATUTOS "FUNDACIÓN TUAHKA TAKALN"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos treinta y cinco (6535), del folio número cuatro mil cincuenta y siete al folio número cuatro mil sesenta y nueve (4057-4069), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACIÓN TUAHKA TAKALN" Conforme autorización de Resolución del trece de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por el Licenciado Mario Francisco Rizo Zeledón, el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SIGNIFICADO). Arto. 1) La fundación se denominará "Fundación Tuahka Takaln" y en lo sucesivo de esta escritura será denominada simplemente como la Fundación. Su naturaleza es de carácter civil, indígena, privada, sin fines de lucro, política y de interés comunitario indígena, social, cultural y espiritual; capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, y se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables del Derecho Comunitario y del Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Tuahka Takaln significa en nuestro idioma materno "Destino del Pueblo Tuahka".- **Arto. 2) DOMICILIO Y DURACIÓN:** El domicilio de La Fundación será la Comunidad de Wasakín, cabecera de los indios Tuahkas, en el municipio de Rosita, en Región Autónoma del Caribe Norte, en la República de Nicaragua, lugar de su sede, pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquiera otra parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Asimismo la Asamblea General podrá crear delegaciones y oficinas en otros países. La Fundación tendrá una duración indefinida de tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. Arto. 3)** La Fundación Tuahka Takaln tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) Promover, proponer, gestionar, impulsar, desarrollar y cogestionar programas y proyectos para el desarrollo integral de las familias y comunidades que integran al pueblo tuahka mayangna, así como miskitos y creol, que habitan en la cuenca del río Bambana-Prinzapolka y sus microcuencas, en la región autónoma del Caribe Norte; b) Impulsar el desarrollo en nuestras comunidades, regiones y país, de los

altos valores humanos que sustentan la armonía entre los seres humanos con otros órdenes de la naturaleza en los reinos mineral, vegetal y animal, hasta alcanzar la convivencia feliz entre los hombres y mujeres y la interacción responsable y sustentable con la Madre Tierra, las Aguas, los Vientos, las Plantas y los Animales, y con todos los Seres visibles y los Seres invisibles del Inframundo o Malam Kau, como los Ditalyang, los Señores de las Montañas y de los Animales, las Señoras de la Aguas y los Señores de las Cuevas y Profundidades; e) Velar por el desarrollo y materialización de los derechos de los Pueblos Originarios consignados en la Constitución y Leyes de la República de Nicaragua, tales como el derecho autonómico, la territorialidad, la administración de justicia y el derecho consuetudinario, la educación intercultural, la salud y sanación tradicional, apoyando iniciativas propias o aquellas contenidas en programas y proyectos gubernamentales o no gubernamentales que coincidan en ello o proponer su inclusión cuando estos se omitan; d) Propugnar por la comprobación comunitaria de los proyectos y programas que se implementen en la región y que tengan incidencia en las comunidades de la gran Cuenca del río Bambana en todos los órdenes de su vida social, de manera que los derechos constitucionales sean salvaguardados; e) Velar y enfatizar por la promoción de una cultura de respeto al medio ambiente y de gestión de esfuerzos respecto al cambio climático y sus efectos, en aras de mejorar la calidad de vida de nuestros hermanos; f) Velar y enfatizar por la promoción de una cultura de respeto a la diversidad étnica y cultural favoreciendo la interculturalidad en la educación formal e informal de la niñez y juventud indígena de la cuenca del río Bambana; g) Velar y enfatizar por la promoción de una cultura de respeto a la igualdad de género en el marco de la cultura autóctona de nuestros pueblos a fin de alcanzar la convivencia y la hermandad en el señor del hogar, en el seno de la comunidad, en el seno del pueblo nicaragüense, promoviendo y desarrollando los valores ancestrales; h) Velar y auspiciar la cultura de protección de menores huérfanos o en abandono, mujeres solas en las comunidades, y ancianos y discapacitados en condición de necesidad humana; i) Apoyar y ser facilitador de soluciones humanitarias para las víctimas de desastres naturales en la cuenca del río Bambana, así como a las personas que viven en extrema pobreza; j) Promover el desarrollo de las capacidades físicas y potencialidades espirituales entre los pueblos de la cuenca del río Bambana, mediante la promoción de los valores del evangelio comunitario de salud (ECS) que se apoya en el marco de una cosmovisión bíblica cristiana; k) Contribuir a la transformación integral de las vidas tanto física como espiritual de nuestros pueblos; l) Cooperar y recolectar fondos para la atención de una educación debida para niños y niñas indígenas especiales.- **CAPÍTULO TERCERO. PATRIMONIO.-**

Arto. 4) La Fundación formará su capital social de aquellos fondos provenientes del aporte voluntario de sus miembros fundadores, de los aportes que reciba de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y de las obras y bienes que la Fundación constituya o adquiera en el desarrollo de sus objetivos y programas. Se establece un capital inicial de **cinco mil seiscientos córdobas**. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos, 1º: Aportes ordinarios de nuevos miembros; 2º: Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos; 3º: El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; 4º: Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con La Fundación; 5º: Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen sus fines u objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la misma. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta de este acto constitutivo.- **Arto. 5)** Para el logro de sus objetivos la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus fines y objetivos.- **Arto. 6)** La Fundación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Fundación.- **Arto. 7)** Son cuotas de membresía las que entregan los miembros fundadores y activos al integrarse a la Fundación y corresponden

al aporte mínimo que cada miembro debe entregar.- **Arto. 8)** Son aportes extraordinarios los que entregan los miembros fundadores y activos en virtud del mandato de la Asamblea General de la fundación para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios.- **Arto. 9)** Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en especie.- **Arto. 10)** Todo nuevo miembro deberá pagar una cuota de membresía inicial, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva. Dicho valor podrá ser modificado por la Asamblea General.- **Arto. 11)** El pago de la cuota de membresía deberá ser enterado al momento de la suscripción del Pacto Constitutivo, para el caso de los miembros fundadores, y a partir de la fecha de admisión por la Junta Directiva para el caso de los miembros activos, para perfeccionar su registro legal de la calidad de miembro.- **Arto. 12)** Para el sostenimiento de las operaciones de la Fundación, los miembros fundadores y los miembros activos que se integren pagarán una cuota regular la cual será fijada por la Junta Directiva. Esta cuota será revisada y modificada periódicamente por la Asamblea General. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Fundación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos, inversiones, que no puedan ser satisfechas con los fondos disponibles.- **Arto. 13)** Ninguna de las ganancias netas de La Fundación, redundará en beneficio de cualquier miembro, director, funcionario y de otros particulares, salvo que la Junta Directiva lo autorice para pagar una compensación razonable por servicios prestados. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Fundación, serán destinados única y exclusivamente para alcanzar sus fines y objetivos. **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-**

Arto. 14) CLASES DE MIEMBROS: En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo, estos los siguientes: Primero: Miembros Fundadores; Segundo: Miembros Activos; y Tercero: Miembros Honoríficos.- **Arto. 15) Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación Tuahka Takaln todos los comparecientes en el Pacto Constitutivo de la misma.- **Arto. 16) Miembros Activos.-** Son las personas que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.- **Arto. 17) Miembros Honoríficos.-** Pueden ser Miembros Honoríficos todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o afines; o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma. La solicitud para otorgar la membresía honorífica en la Fundación Tuahka Takaln debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación, y del pueblo Tuahka.- **Arto. 18) REQUISITOS DE MEMBRESÍA:** Para ser miembro de la Fundación, se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones: Haber demostrado interés en el desarrollo de la comunidad Tuahka en la Cuenca del río Bambana y voluntad de trabajar en pro de los objetivos de la Fundación.- **Arto. 19) DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** Los miembros de la fundación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: Primero: Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; Segundo: Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación; Tercero: Tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la fundación; Cuarto: Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de demás órganos de dirección; Quinto: Tener acceso a los servicios de formación y de especialización que ofrece la fundación a sus miembros, así como a los proyectos de apoyo a la misma; Sexto: Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el cincuenta por ciento (50%) de la Junta Directiva. **Arto. 20) DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros de La Fundación los siguientes: Primero: Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asamblea General; Segundo: Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación; Tercero: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; Cuarto: Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos; Quinto: Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde

la Fundación; Sexto: Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; Séptimo: Apoyar el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Fundación. **Arto. 21) MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** Los miembros de la Fundación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: Primero: Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación y de sus actividades en programas y proyectos; Segundo: Cuando de forma reiterada e injustificada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; Tercero: Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, los reglamentos y las leyes del país; Cuarto: Por interdicción civil; Quinto: Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; Sexto: Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados y; Séptimo: Por muerte.- **CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Arto. 22)** Son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes: Primero: La Asamblea General de Miembros y; Segundo: La Junta Directiva. La Asamblea General es la Máxima Autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los miembros. Segundo: La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPÍTULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Arto. 23) FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: Primero: Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. Segundo: Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Tercero: Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. Cuarto: Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de La Fundación y el plan de presupuesto. Quinto: Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva. Sexto: Remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante. Séptimo: A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Fundación. Octavo: Aprueba el Reglamento Interno de la Fundación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma. Noveno: Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Arto. 24) TIPOS DE SESIONES:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. **Arto. 25) QUÓRUM:** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Fundación tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas. En los casos en que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. **Arto. 26) FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Primero: Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la misma; Segundo: Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación; Tercero: Aprobar o Rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; Cuarto: Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; Quinto: Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; Sexto: Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; Séptimo: Conocer el informe financiero que se deberá

someter para su conocimiento y probación de la Asamblea General de Miembros; Octavo: Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; Noveno: Nombrar y remover al Auditor Interno de La Fundación y demás cargos de dirección.- **Arto. 27) REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente y/o del Secretario, o de al menos dos miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Arto. 28) FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: Primero: Coordinar las gestiones relacionadas con la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; Segundo: Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, con facultades de Mandatario General Administrativo pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales dentro de sus funciones; Tercero: Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; Cuarto: Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; Quinto: Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; Sexto: Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de La Fundación; Séptimo: Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; Octavo: Supervisar y controlar la administración de los fondos de La Fundación; Noveno Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; Décimo: Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la misma y los sellos; Undécimo: Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; Décimosegundo: Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; Decimotercero: Administrar los bienes y el presupuesto de La Fundación de conformidad con los estatutos y reglamentos; Decimocuarto: Crear comisiones especiales; Decimoquinto: Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto. 29) FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: Primero: Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; Segundo: Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y; Tercero: Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.- **Arto. 30) FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario las siguientes: Primero: Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; Segundo: Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; Tercero: Convocar a las sesiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; Cuarto: Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; Quinto: Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; Sexto: Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de La Fundación y; Séptimo: Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **Arto 31) FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: Primero: Custodiar el patrimonio de La Fundación; Segundo: Promover la formación e incremento del Patrimonio de La Fundación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; Tercero: Revisar y firmar junto con el Presidente de La Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la misma; Cuarto: Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por La Fundación; Quinto: Elaborar y presentar el informe financiero anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; Sexto: Elaborar y presentar la propuesta de Presupuesto Anual a la Junta Directiva de La Fundación para su posterior aprobación en la Asamblea General de miembros; Séptimo: Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

o la Asamblea General.- **Arto. 32) FUNCIONES DEL FISCAL:** Es función del fiscal, ejercer control y dominio a fin de que todas las acciones emprendidas por y desde la Fundación estén apegadas a la ley, en cumplimiento de lo contenido en la Carta Constitutiva de La Fundación así como en sus Estatutos y demás normativas que lo regulan. Así como también, se cumpla con la legalidad y legitimidad ordenada por Nuestra Legislación y las leyes internacionales en cuanto a los fines y objetivos de las fundaciones. Ejercer control y dominio sobre el cumplimiento de funciones de todos los miembros de la directiva de la Fundación y hacer las recomendaciones urgentes y necesarias oportunamente.- **Arto. 33) FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Primero: Verificar la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; Segundo: Participar en el debate de las sesiones; Tercero: Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; Cuarto: Formular peticiones, ruegos y preguntas; Quinto: Buscar y gestionar la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; y Sexto: Reemplazar, según el orden que sean electos los vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal; y Séptimo: Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 34) PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS:** Los cargos de la Junta Directiva tendrán un periodo de tres años, podrán ser reelectos en forma consecutiva; sin perjuicio del derecho a optar a cargos directivos diferentes.- En el caso de que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto de entre los miembros de la Fundación, lo harán mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un periodo no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante.- **CAPÍTULO SÉPTIMO. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** **Arto. 35) INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: Primero: PRESIDENTE; Segundo: VICE PRESIDENTE; Tercero: SECRETARIO; Cuarto: TESORERO, Quinto: FISCAL, y Sexto: PRIMER VOCA, y Séptimo: SEGUNDO VOCAL.- **Arto. 36) COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Asamblea General de Miembros ha acordado integrar la primera Junta Directiva de la Fundación de siete miembros propietarios de la forma siguiente: **Presidente:** REYNALDO DOLORES PALACIO GREEN; Segundo: **Vice Presidente:** NEDDY ISMAEL FEDRICK JHONSON; Tercero: **Secretario:** RONEY SMEYDER ISMAIL DOLORES; Cuarto: **Tesorero:** DORALINA AVELLAN ESPINOZA; Quinto: **Fiscal:** DORA ELIETH PALACIOS AVELLÁN; Sexto: **Primer Vocal:** MODESTA DOLORES; Séptimo: **Segundo Vocal:** CRISPILIANO LENCHO ANDERSON.- **Arto. 37) REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario General Administrativo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de La Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Arto. 38) AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar bienes de la Fundación debe de disponer de la autorización expresaporescrito de la Junta Directiva.- **Arto. 39) NOMBRAMIENTO DE ASESORES:** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Arto. 40) REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo, para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere oportuno y necesario.- **Arto. 41) APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple entre sus miembros. **CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 42) CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** La disolución de la Fundación se realizará por las causas siguientes: a) Las que señala la ley; b) El acuerdo tomado en forma unánime por la asamblea general. En tales casos se deberá practicar la liquidación de los haberes de la fundación en la forma y por quienes se ordena en los Estatutos. Para que

la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- **Arto. 43) PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN:** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones, Primero: Terminará el compromiso pendiente; Segundo: Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general.- **Arto. 44) DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES:** Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una organización organizada y operada exclusivamente con fines similares que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- **Arto. 45) PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA:** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier asociación o fundación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, indígena previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de La Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de La Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.** **Arto. 46) IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL:** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto.- **Arto. 47) FORMA DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, en su defecto, tres miembros honorarios de la sociedad científica nicaragüense, designados por la Asamblea General; en ambos casos, contando con la anuencia de las partes en dicha designación. En caso de persistir el conflicto, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro, siempre con la anuencia de las partes, para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. En caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, la Asamblea General procederá a designar como árbitro al Anciano de mayor edad del Consejo de Ancianos de Wasakín. La resolución de éste árbitro será final e inapelable.- **CAPÍTULO DÉCIMO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO.** **Arto. 48):** En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Entre líneas: Francisco, Zeledón, nueve, tres, destino del pueblo Tuahka, Y DURACIÓN, PATRIMONIO, GOBIERNO Y DIRECCIÓN, miembros, miembro, Miembros, miembros, CRISPILIANO: VALEN; Testados: cinco, uno, CAPITAL SOCIAL, asociados, asociado, Asociados, asociados, y/o, A, CRISPILIANO, sucesora: NO VALEN.- R. Dolores P. G. (F), Dora E. Palacio A. (F), Modesta Dolores (F), Nedly I. F. J. (F), C. L. A. (F), Roney

S. I. D. (F), D. Avellán E. (F), Mario Rizo (Notario).- *Así pasó ante mí del reverso del folio dos, al frente del folio once, de mi protocolo número treinta y dos que llevo en el año. Van en papel de protocolo de ley, serie "G" números 7836976, 8186697, 8558039, 8558040, 8558042 y 8558044. Libro el presente testimonio a favor de Reynaldo Dolores Palacio Green, en nueve hojas de papel sellado de ley, series "O" números 5748905, 7236723, 5748912, 7236724, 5748914, 5748915, 5748916, 7236725, 7236726, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintiocho de abril, año dos mil dieciséis.- (f) Mario Francisco Rizo Zeledón. Abogado y Notario Público.- Carnet CSJ No. 2504.*

Reg. 0865 - M. 499796 - Valor - C\$ 1,425.00

**REFORMA DE ESTATUTOS
"ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos cincuenta y dos (1552), del folio número setecientos treinta al folio número setecientos cuarenta y dos (730-742), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número cuatro mil doscientos cuarenta al folio número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho (4240-4248), a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos, de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de marzo. del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de marzo. del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "1" Solicitud presentada por el Ingeniero MARIO VALLE DAVILA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, el día trece de Marzo del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos cincuenta y dos (1552), del folio número setecientos treinta al folio número setecientos cuarenta y dos (730-742), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro el catorce de Febrero del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **PORCUANTO** A la entidad denominada "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2394, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del tres de diciembre del año mil

novecientos noventa y nueve. y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 con fecha veintidós de octubre del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil quinientos cincuenta y dos (1552)**, del folio número setecientos treinta al folio número setecientos cuarenta y dos (730-742), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), del catorce de Febrero del año dos mil.- En Asamblea General Ordinaria de la entidad "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA ÚNICO:** Inscribese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE MANAGUA" (U DE M)**, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO. REFORMA TOTAL A ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Ante Mí, **JORGE FRANCISCO MORALES MARTÍNEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la esta ciudad y debidamente autorizado para ejercer la función notarial por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante el quinquenio que vence veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, comparece el señor **MARIO VALLE DÁVILA**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno guion, dos, nueve, uno, dos, cinco, siete, guion, cero, cero, siete B (281-291257-0007B). Yo, el suscrito Notario, doy fe de conocer personalmente al compareciente y de haber tenido a la vista el documento de identificación relacionado, y considero que, a mi juicio, posee la plena capacidad legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto. Habla el señor **MARIO VALLE DAVILA** y dice: **PRIMERA:** Que comparece en nombre y representación de la Asociación Civil Universidad de Managua, donde desempeña el cargo de presidente y representante legal, lo que demuestra con el testimonio de la escritura pública número tres, Constitución de la Asociación Civil sin Fines de Lucro, otorgada ante los oficios del Notario Público, René Castillo Martínez, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la que integra y literalmente dice: "**ESCRITURA NÚMERO TRES. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **RENÉ CASTILLO MARTÍNEZ**, abogado y notario público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, autorizado para cartular por Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expirará el seis de Agosto del año dos mil, comparecen los señores: **MARIO VALLE DÁVILA**, Ingeniero Industrial máster en Gestión Tecnológica, casado; **CARLOS MENDOZA ARRÓLIGA**, Ingeniero Electromecánico, casado; **ALFONSO VALLE GONZALEZ**, abogado y notario, máster en derecho público, casado; **SILVIO CASCO MARENCO**, Ingeniero Industrial, máster en Recursos Humanos, casado; **DORIS MARIA MEZA CORNAVACA**, Ingeniero Industrial, casada; **ALBERTO BENITO AGULAR VELAZQUEZ**, Ingeniero Agrícola y Doctor en Ciencias Agrícolas, casado, **MARÍA LETICIA VALLE DÁVILA**, Economista, máster en Finanzas, casada; **ROSA TAMARA VILLAGRA AVELLAN**, Ingeniero Civil, máster en Ingeniería, casada; **MARCO ANTONIO VALLE DÁVILA**, Médico y Cirujano, especialista en ortopedia y traumatología, casado; **DEYANIRA LÓPEZ LÓPEZ**, Doctora en Psicología, casada; **MARÍA LETICIA DAVILA MAYORGA**, Enfermera profesional, casada y **RITA MARGARITA NARVAEZ VARGAS**, Licenciada en Ciencias de la Educación, especialista en Química, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de que conocer personalmente y de que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para este acto y dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN);** Que de conformidad a lo establecido en la Constitución política de la República de Nicaragua y de acuerdo a la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro", han decidido por medio del presente instrumento público constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica, como entidad civil de educación superior, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, dedicada a la docencia, investigación, la proyección social,

la cultura y el deporte para formar los profesionales en las áreas que el desarrollo del país que así lo demanden. La asociación se registrará de acuerdo a las leyes de la República, sus estatutos y reglamentos; tendrá autonomía administrativa, orgánica y financiera, en ella prevalecerá el principio de libre cátedra abriendo sus puertas a todas las personas que deseen cursar estudios en ella. Continúan hablando los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (DENOMINACIÓN).- La Asociación se denominará UNIVERSIDAD DE MANAGUA y abreviadamente se denominará UdeM.- TERCERA: (DOMICILIO).- La Universidad de Managua, tendrá como domicilio la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer delegaciones o sub sedes en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.- CUARTA: (OBJETIVOS).- La Universidad de Managua tiene como misión: estudiar, investigar y transmitir el conocimiento de la realidad social, económica, jurídica, tecnológica, ecológica, empresarial y laboral del mundo contemporáneo, especialmente en el ámbito nacional y regional, a la luz de los valores morales y éticos en un contexto rigurosamente científico e interdisciplinario y difundir los valores morales y espirituales con el fin de que se apliquen en todos los niveles e instancias de la conveniencia humana. Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad de Managua se organiza sobre tres pilares fundamentales que caracterizan a toda universidad: La docencia, la Investigación y la acción social.- QUINTA: (FINES).- Para el cumplimiento de sus objetivos, la UNIVERSIDAD DE MANAGUA, podrá establecer Centros de Estudios Superiores, a fin de promover a los jóvenes y adultos, a niveles universitarios y de post-grado, para impartir cursos de toda clase de disciplinas académicas; promover y desarrollar seminarios especializados en diversas ramas del saber, así como, efectuar investigaciones científicas en ciencias físicas, sociales, ambientales, naturales y de la administración, por cuenta propia o a solicitud de las instituciones privadas, públicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para establecer Centros de Documentación, Bibliotecas y prestar servicio de distribución. La Universidad podrá organizar y promover programas de estudios que no requieran grados académicos, lo mismo que establecer centros de investigaciones o atención social; continúan hablando los otorgantes y expresan: SEXTA: (DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS).- La Universidad de Managua, podrá otorgar y conferir títulos y diplomas a los alumnos que de acuerdo a sus estatutos y normas académicas egresen de sus facultades, escuelas, departamentos, centros e institutos y las certificaciones que amparen dichos estudios. Podrá verificar y aceptar equivalencias de cursos y materias de otras Universidades, de acuerdo a las leyes de la materia. Agregan los comparecientes y dicen: SEPTIMA: (PATRIMONIO).- El patrimonio inicial de la asociación Universitaria de Managua, será de C\$50,000.00 (Cincuenta Mil córdobas), aportados a ella entre todos los comparecientes en cuotas prorrateadas entre cada uno de ellos. Además, la Universidad de Managua, podrá adquirir bienes; derechos y acciones, así como, contraer obligaciones, aceptar donaciones, herencia y legados a cualquier título y cuyo propósito sea el de fortalecer la Universidad de manera que pueda prestar un mejor servicio a la sociedad nicaragüense, las donaciones, herencias y legados que le sean ofrecidas y aceptadas a cualquier título, estarán siempre destinadas al cumplimiento de sus fines y objetivos.- OCTAVA: (ORGANIZACIÓN).- La universidad será gobernada por los siguientes órganos: 1. Asamblea General; 2. Junta Directiva o Universitaria; Consejo Consultivo; Dependencias Técnico Administrativas; Direcciones, Departamentos y Áreas; Funcionarios, la Asamblea General, es la autoridad suprema de la Universidad y funcionará como cuerpo colegiado. Los funcionarios de la Universidad son: 1. El Rector; 2. El Vicerrector; 3. El Director Académico; 4. El Director Administrativo Financiero; 5. El Director de Relaciones Públicas; 6. El Director de Registro; 7. Los Directores de Escuelas; Departamentos, Centros e Institutos.- NOVENA: (JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTACION PROVISIONAL Y REPRESENTACION LEGAL).- La Junta Directiva o Universitaria estará integrada por un presidente, un Vicepresidente, un Fiscal, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, cuyas funciones serán reguladas por los Estatutos. El Presidente de la Junta Directiva o Universitaria, será el representante legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo. Así mismo, los otorgantes acuerdan conformar una Junta Directiva Provisional, para la tramitación de la autorización de su funcionamiento y la obtención de la personalidad jurídica correspondiente, quedando está conformada así: PRESIDENTE: Don Mario Valle Dávila; VICEPRESIDENTE: Don Silvio Casco Marengo, SECRETARIO: Don Carlos Mendoza Arróliga, TESORERO: Doña Doris Meza Cornavaca, FISCAL: Don Alfonso Valle

González, PRIMER VOCAL: María Leticia Valle Dávila, SEGUNDO VOCAL: Deyanira López López y TERCER VOCAL: Don Álvaro Benito Aguilar Velázquez. Una vez obtenida la personalidad jurídica se procederá a la elección de la Junta Directiva Universitaria definida. DECIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Aunque la Asociación es de duración indefinida, podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en el artículo veinticuatro de la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y las que sus estatutos determinen. La liquidación estará a cargo de la Junta Directiva o Universitaria, si esta no pudiera la Asamblea General designara una Comisión Liquidadora formada por tres miembros. Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente será utilizado, en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, cualquier otro remanente será entregado a cualquier otra Asociación que a su juicio cumple con los mismos fines y objetivos.- UNDECIMA:” INCONDUCENTE. “MVD. AVALLEG. SCASCOM. CMENDOZA. DMEZA. AAGUILAR. MARIALVALLE D. TVILLAGRAA. MVALLED. DLOPEZLOPEZ. MLDAVILA. PASO ANTE MI, DE FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRES AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO, QUE LLEVÉ EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO VALLE DAVILA, EXTIENDO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN SIETE FOLIOS UTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. ILEGIBLE. RENE CASTILLO MARTINEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. HAY UN SELLO.” Hasta aquí la transcripción literal. Continúa hablando el compareciente y dice SEGUNDA: Que en su carácter de presidente de la Asociación Universidad de Managua, acude ante el suscrito Notario, para que conforme al ACTA NÚMERO 15, DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN celebrada el pasado diez de febrero del corriente año, en la que consta la REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE MANAGUA, se eleven tales reformas a escritura pública, según certificación extendida por el suscrito Notario, la que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN: El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, CERTIFICA, que en el Libro de Actas de la Asociación Civil Universidad de Managua, rola el acta número quince, entre los folios dieciséis y veinticuatro, la cual, íntegramente y literalmente dice: ACTA NÚMERO 15: REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE MANAGUA (UDEM). En las instalaciones de la asociación, que sitan en el Reparto Belmonte de la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, con el objetivo de llevar a cabo ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Civil sin fines de lucro Universidad de Managua, entidad constituida ante los oficios del notario Rene Castillo Martínez mediante la escritura pública número tres, celebrada el día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, con personería jurídica otorgada por la Asamblea Nacional mediante el decreto legislativo número dos mil trescientos noventa y cuatro publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y dos, del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y registrada ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro bajo el número mil quinientos cincuenta y dos, folio setecientos treinta al setecientos cuarenta y dos, tomo quinto, Libro Quinto del Registro de Asociaciones, siendo el día, hora y local previamente convocados por la Junta Directiva, conforme a lo establecido en los estatutos vigentes y estado presente todos los miembros o asociados: Mario Valle Dávila, Silvio Casco Marengo, Dora María Meza Cornavaca, María Leticia Valle Dávila, María Leticia Dávila Mayorga, Marco Antonio Valle Dávila, María Leticia Valle Meza, Fernando David Valle Meza, se inicia la sesión dirigida por el Presidente de la Junta Directiva, Mario Valle Dávila quien solicita a la Secretaria de la Junta Directiva María Leticia Valle Dávila que compruebe el quórum, quien lo verificó y por estar presente el total de miembros o asociados que componen la Asamblea General se procedió a iniciar la sesión ratificando y leyendo los siguientes puntos de agenda: 1. Presentación y valoración del informe del año dos mil dieciséis y perspectivas para el nuevo año, a cargo del Presidente de la Junta Directiva, Ingeniero Mario

Valle Dávila. 2. Presentación y discusión sobre el proyecto de reforma total de estatutos, a cargo del Presidente de la Junta Directiva, Ingeniero Mario Valle Dávila. Toma la palabra el Presidente de la Junta Directiva, quien en cumplimiento del **primer punto de la agenda**, expuso: **INCONDUCTENTE.** “Toma nuevamente la palabra el Presidente de la Junta Directiva y expresa que el **segundo y último punto de la agenda de la reunión**, es la presentación y discusión del proyecto de reforma total de estatutos, por lo que solicita a la Secretaria de la Junta Directiva que proceda a leer integralmente el proyecto de reforma total de estatutos, ante lo cual, la Secretaria de la Junta Directiva lee en voz alta todos los folios que componen el proyecto de reforma, pidiendo que cada participante siguiera la lectura utilizando la copia del proyecto de reforma enviado anteriormente. Finalizada la lectura del documento completo, toma la palabra el Presidente de la Junta Directiva expone: Que los estatutos actuales de la asociación están vigentes desde el año dos mil tres y que en el transcurso de este tiempo, el tamaño y condiciones de la institución han cambiado significativamente por lo que es necesario actualizar estos estatutos de forma que se acoplen más al desarrollo alcanzado por la institución. Que el proyecto de estatutos que ellos conocen mantienen intactos los elementos fundamentales de la asociación, centrándose únicamente en la actualización de las funciones de los órganos de gobierno de la asociación y los órganos de gestión de la universidad y adaptándose a los procesos que viven las instituciones de educación superior en Nicaragua, entre ellos, la autoevaluación institucional con fines de mejora y con fines de acreditación. Que además el proyecto de reforma total de los estatutos consolida las funciones del Consejo Consultivo o Universitario como órgano fundamental de la institución, que garantiza la participación de los distintos estamentos de la comunidad universitaria y se constituye como un mecanismo de apoyo y control a la gestión de la Rectoría. De igual forma establece el proyecto la posibilidad de establecer vicerrectorías que atiendan determinadas áreas del actuar institucional, lo que permitirá realizar una mejor organización de las tareas a realizar para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. Finaliza su intervención pidiendo comentarios al respecto del proyecto para su posterior votación. Pide la palabra el Vicepresidente de la asociación, Silvio Casco Marengo y expresa: Que él está de acuerdo con el proyecto de reforma de los estatutos por lo que ha expuesto el Presidente de la Junta Directiva pero además, porque es importante que se establezcan normas más claras que vayan adaptándose a la nueva condición de la Universidad, pues se debe de considerar que la institución debe ser más dinámica y flexible en cuanto a las formas de docencia y a las formas de gestión, dándole la libertad a los gestores de tomar decisiones más rápidamente aunque después sean ratificadas por la Junta Directiva. Toma nuevamente la palabra el Presidente de la Junta Directiva y pide que por no haber más intervenciones, se proceda a votar para aprobar o rechazar el proyecto de reforma total de los estatutos, ante lo cual, todos los presentes manifiestan su conformidad, alcanzándose el **ACUERDO NÚMERO DOS: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, los que se leerán así: **CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y VALORES. Artículo 1.-** La Universidad de Managua es una Asociación Civil sin fines de lucro, de gestión privada y de duración indefinida. Constituida el siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho y aprobada por el Consejo Nacional de Universidades en sesión número cero cuatro guion nueve ocho (04-98) del nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho. **Artículo 2.-** Goza de personería jurídica según Decreto Legislativo número dos mil trescientos noventa y cuatro (2394), publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y dos (232) del tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Su denominación es Universidad de Managua, la que puede abreviarse como UdeM y su domicilio es la ciudad de Managua, pero puede establecer delegaciones, institutos, sedes, subsedes, centros regionales o centros de estudios superiores en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero. Los derechos y deberes de la Asociación se rigen por la Constitución Política, las leyes correspondientes, sus estatutos y reglamentos. **Artículo 3.-** La Universidad de Managua, está conformada por una comunidad de estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores administrativos, que procuran desarrollar una organización flexible, dinámica y pertinente. Es una Universidad pluralista en la que se profesa la libertad de cátedra y el respeto al criterio filosófico, político y religioso de estudiantes, profesores y personal administrativo. No habrá discriminación alguna por motivos de raza, sexo, condición social, filiación

política, credo religioso o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana. **Artículo 4.-** Son fines de la Universidad de Managua: a) Facilitar el acceso de los nicaragüenses con menos recursos económicos a programas educativos de calidad y pertinencia. b) Contribuir al desarrollo del país a través de la búsqueda y el análisis de los conocimientos útiles en la solución de los problemas de las comunidades de su entorno. c) Promover el desarrollo de actividades deportivas y culturales en los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad nicaragüense. d) Aportar a través de sus acciones a la construcción de una sociedad más tolerante e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos y protectora del medioambiente. **Artículo 5.-** La Universidad de Managua tiene como valor fundamental el compromiso de sus asociados, directivos, docentes y trabajadores con los fines y objetivos de la asociación. Tiene también como valor intrínseco de su estructura organizativa la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que se demanden, de tal manera que todos aquellos que formen parte de la universidad, tienen como responsabilidad común prioritaria encarnar dicho valor a través de la calidad y excelencia en la prestación de sus servicios. **Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Managua goza de plena autonomía docente, económica, financiera y administrativa. Esta se ejerce a través de sus órganos de gobierno y representación, en el marco de la legislación nacional y del presente estatuto. La Universidad opera en territorio nicaragüense y podrá establecer vínculos y convenios de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, con entes u organismos públicos o privados, manteniendo siempre su propia autonomía, personería jurídica, administrativa, organizativa y de representación. **Artículo 7.-** En consonancia a sus fines, la Universidad de Managua está facultada para extender certificaciones, títulos, constancias y diplomas de los estudios cursados en ella. De la misma manera, está facultada para verificar y aceptar convalidaciones o equivalencias de asignaturas de estudiantes que provengan de otras universidades, todo de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia, sus estatutos y normativas internas. **Artículo 8.-** La Asociación podrá participar en la ejecución, certificación o evaluación de proyectos sociales o de inversión, actividades educativas, científicas, deportivas, artísticas o culturales siempre que se asegure la objetividad de la participación y la utilización de los recursos con fines relacionados con los objetivos de la entidad. **CAPITULO II: VISION, MISION Y OBJETIVOS. Artículo 9.-** La Universidad de Managua establecerá su Visión como herramienta de proyección futura de su imagen y estrategia institucional. Asimismo establecerá una Misión en la que se caracterizarán los elementos fundamentales de la institución y su razón de ser. La elaboración y actualización de la Misión y la Visión estará a cargo de la Rectoría de la Universidad o por quien esta delegue y será aprobada por la Junta Directiva de la asociación siempre que mantenga coherencia con lo dispuesto en el acta constitutiva de la asociación, los presentes estatutos y la legislación nacional. **Artículo 10.-** La Universidad acorde con sus fines y su compromiso con el desarrollo del país podrá establecer, entre otros, los siguientes tipos de programas educativos: Programas de formación superior mediante los cuales sus cursantes podrán obtener títulos de Técnicos o Diplomados Superiores en las distintas áreas del conocimiento. Programas de formación profesional consistentes en carreras universitarias para la obtención de títulos profesionales de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes. Programas de desarrollo profesional para la obtención de títulos de especialización, cursos de postgrados, maestrías o doctorados. Programas de educación continua que permiten a sus cursantes la obtención de habilitaciones laborales, certificaciones de cursos libres de duración variable, certificados de seminarios especializados y certificados del desarrollo de habilidades comunicativas en diversos idiomas, habilidades informáticas o específicas de las distintas áreas del conocimiento. **Artículo 11.-** La Universidad de Managua tiene como objetivos el estudio, la promoción y la transmisión del conocimiento de la realidad social, económica, jurídica, tecnológica, ambiental, empresarial y laboral del ámbito nacional, a la luz de valores morales y éticos. Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad de Managua desarrolla actividades de docencia, investigación y proyección social apoyadas por procesos de gestión eficientes e innovadores. **CAPITULO III: PATRIMONIO. Artículo 12.-** El patrimonio de la universidad se compone por los bienes y recursos dispuestos a su favor al momento de su constitución y los que ha adquirido y adquirirá en su desarrollo a través de compraventas, donaciones, herencias, legados, saldos de sus ejercicios económicos, acciones, arrendamientos, subvenciones, actividades recaudatorias o

cualquier otra forma lícita de adquisición conforme a la legislación nacional. **Artículo 13.-** El patrimonio de la Universidad de Managua será único, con independencia de la disposición de sus bienes en diferentes sedes o centros. **Artículo 14.-** La Universidad está facultada para adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos u cualquier otro derecho inherente al de la titularidad del bien. Asimismo podrá realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Podrá firmar contratos de todo tipo y contratar con instituciones financieras o bancarias públicas y privadas. **Artículo 15.-** La Asociación podrá obtener financiamiento o recibir donaciones de instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para establecer programas de becas, financiamiento de estudios o el desarrollo de cualquier actividad, infraestructura, programa o proyecto siempre que estos sean coherentes con sus fines y objetivos. De igual manera podrá establecer conjuntamente centros de documentación, institutos de investigación, centros de atención social o empresarial, bibliotecas u otros similares que contribuyan al cumplimiento de sus actividades. **CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CIVIL. Artículo 16.-** Son órganos de gobierno de la asociación la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Universitaria. **Artículo 17.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y de la Universidad. Está integrada por los firmantes del acta de constitución que se encuentren activos a la fecha, los asociados que han ingresado a la universidad con la aprobación de la Asamblea General y las personas que sean propuestas por dos miembros de la Junta Directiva, y que cuyo ingreso sea aprobado por mayoría simple de la misma Asamblea General. **Artículo 18.-** Las funciones de la Asamblea General son: a) Aprobar cualquier reforma o modificación de los estatutos de la asociación. b) Elegir a la Junta Directiva de la Universidad. c) Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva sobre el desarrollo de la institución; d) Velar que la orientación de la universidad corresponda a sus objetivos y fines. **Artículo 19.-** La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva o Universitaria, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Fiscal, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en sus funciones quienes podrán ser reelegidos por períodos consecutivos. **Artículo 20.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva o Universitaria: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda. c) Ejercer la administración de la Asociación. d) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar al Rector, Vicerrector General, Vicerrectores y Secretario General, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlos y despedirlos; g) Conocer y aprobar el plan estratégico de la institución. h) Presentar a la Asamblea General la información sobre el desarrollo y los planes institucionales. i) Proponer a la Asamblea reforma a los estatutos. **CAPITULO V: FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CIVIL. Artículo 21.-** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se constituirán una vez al año y las extraordinarias cuando lo convoque el presidente de la Junta Directiva o Universitaria o cuando así lo solicite la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General. **Artículo 22.-** Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, de ser posible, en los primeros cuatro meses de cada año, y en ellas se deberá abordar los resultados del año anterior y las perspectivas para el nuevo año y cualquier otro tema incluido en la agenda por la Junta Directiva o Universitaria. **Artículo 23.-** Los miembros de la Asamblea General serán convocados por correspondencias físicas o correos electrónicos con al menos veinte días de anticipación, sin importar el tipo de asamblea a celebrar. La correspondencia deberá acompañarse con los temas a tratar y en caso de que sea posible, con los documentos a discutir en la sesión. **Artículo 24.-** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los asociados o miembros presentes. En caso de empate, el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. En todos los casos el quórum para la celebración de las Asambleas se establece en la mitad más uno de sus miembros activos o asociados. **Artículo 25.-** Se establecen dos tipos de asociados: Los miembros activos y los miembros honorarios. Los miembros activos son personas físicas que cumplan con los fines de la asociación y que han sido o serán aceptados por la Asamblea General. Los miembros honorarios las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo

de la Asociación o a la educación nicaragüense, se hacen merecedoras de este reconocimiento a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General. Los miembros honorarios no tendrán derecho a voto ni se contarán como miembros de la Asamblea General pero podrán participar en las mismas si así lo estiman los miembros de la Junta Directiva de la Universidad. Tampoco podrán ser electos para integrar la Junta Directiva de la asociación. **Artículo 26.-** Los asociados o miembros activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Cumplir las obligaciones que se establecen en los estatutos, reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva o Universitaria; b) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar la Junta Directiva, cuando tengan antigüedad al menos de dos años como miembros activos asociados; c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. No podrán ser asociados o miembros activos los ciudadanos nicaragüenses o extranjeros que no residan legalmente en el país a menos que su estancia en el extranjero haya sido autorizada por la Junta Directiva. **Artículo 27.-** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por estos estatutos para serlo. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia, expulsión o incapacidad siempre que esta le impida a criterio de la Junta Directiva o del mismo asociado cumplir con sus deberes. **Artículo 28.-** La Junta Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión definitiva de la Asociación. **Artículo 29.-** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva, previa audiencia con el asociado o asociados sujetos de la sanción. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro de los treinta días de notificada la sanción, un recurso de apelación que se conocerá en la primera Asamblea General que se celebre. **Artículo 30.-** Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso a criterio de la Junta Directiva. Entre otras, se establecen las siguientes faltas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva; b) Conducta inapropiada; c) Por ausencia reiterada e injustificada a las reuniones convocadas d) Por ocasionar intencionalmente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses de la misma. f) Por la comisión de delitos y faltas graves, de conformidad a las leyes vigentes de la República de Nicaragua. **Artículo 31.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione una ausencia transitoria o permanente de un cargo titular en la Junta Directiva o Universitaria, el resto de miembros, designará entre los miembros de la asociación a quien corresponda desempeñar el cargo vacante. El reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuere definitivo. **Artículo 32.-** Cuando por cualquier circunstancia la Junta Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, constatándose este hecho de forma reiterada, dos o más miembros de la misma deberán convocar a Asamblea General en los quince días siguientes al momento en que se constató tal imposibilidad. En caso de vacancia total de la Junta Directiva, tres miembros de la Asamblea General podrán cumplir con dicha convocatoria. Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que incurran los miembros de la Junta Directiva que ocasionan tal circunstancia o quienes invoquen la falta de quórum sin necesidad. **Artículo 33.-** Los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva que hayan renunciado a esta condición, y deseen reincorporarse a la institución, deberán realizar nuevamente su proceso de ingreso conforme lo dispone el presente estatuto. **Artículo 34.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez cada cuatro meses. En forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros. La citación contendrá la agenda a tratar y se hará por correspondencia física o por correo electrónico con al menos dos días de anticipación. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. **CAPITULO VI: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O UNIVERSITARIA. Artículo 35.-** Son funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta de Constitución y sus Estatutos b) Verificar la administración eficiente de los recursos económicos y demás patrimonio de la Universidad para el correcto funcionamiento de la misma; c) Representar a la Universidad tanto a nivel nacional como internacional, de conformidad a la delegación

de funciones que al respecto efectúe el Presidente de la misma. Dicha representación podrá recaer en cualquiera de sus miembros o en alguno de sus funcionarios, cuando así lo estime conveniente; d) Autorizar la estructura organizativa de la Universidad, atendiendo el nivel de desarrollo institucional y la sostenibilidad económica de la estructura organizativa. e) Conocer el desempeño y planes institucionales de cada año y presentarlos ante la Asamblea General. **Artículo 36.-** Son funciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación y de la Universidad en todos sus asuntos, incluidos los de naturaleza extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Velar por la correcta administración de los recursos económicos para el desarrollo del proyecto institucional; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; d) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Junta Directiva efectuando la convocatoria a través del Vicepresidente o el Secretario; e) Tener derecho a voto en las sesiones de la Junta Directiva al igual que los demás miembros de la misma y en caso de empate, ejercer el doble voto para desempatar; f) Firmar con el secretario de actas los documentos de la Asociación que le sean pertinentes; g) De acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva no permitir que los fondos de la asociación sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por los estatutos; h) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Junta directiva y Asamblea de Asociados cuando se altere el orden y falte el respeto debido; i) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva. **Artículo 37.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir en caso de ausencia por licencia, renuncia, fallecimiento, vacante transitoria o permanente al Presidente con las mismas funciones y facultades. b) Las otras funciones que la Junta Directiva le delegue. **Artículo 38.-** Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva las siguientes: a) Velar por la buena marcha del funcionamiento de la Universidad previniendo o alertando de cualquier anomalía que ponga en riesgo el funcionamiento o existencia de la Universidad lo que deberá informarse a la Junta Directiva; b) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en, especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales c) Cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca las labores que ejerce la administración; d) Cuando lo estime conveniente, propondrá a la Junta Directiva la contratación de auditores para que emitan un dictamen sobre las operaciones efectuadas y que contribuya a mejorar las deficiencias de la administración; e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; f) Las demás funciones que la Junta Directiva le asigne. **Artículo 39.-** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente y los miembros de la Junta Directiva presentes en dicha reunión; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación que lo amerite; c) Citar a las sesiones de la Junta Directiva en los plazos establecidos, previa aprobación del Presidente; d) Llevar el Libro de actas y acuerdos y el Registro de Asociados; e) Conservar y preservar los registros y emitir las certificaciones de actas correspondientes, las cuales también podrán ser certificadas por notario público autorizado; f) las demás que la Junta Directiva le asigne. **Artículo 40.-** Corresponde al Tesorero: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales; b) Verificar, cuando así se acuerde en Junta Directiva, los libros contables y demás documentos del patrimonio de la universidad; c) Presentar cuando se le requiera, sus consideraciones sobre los documentos contables de la institución d) Velar por el correcto manejo del patrimonio de la Universidad y alertar sobre anomalías en la gestión económica de la institución; e) Las demás que la Junta Directiva le asigne. **Artículo 41.-** Son funciones de los vocales las siguientes: a) Sustituir en ausencia a los miembros de la Junta Directiva electos para los demás cargos; b) Asistir al Presidente de la Junta Directiva en las funciones y tareas que este le delegue; c) Las demás que le asigne la Junta Directiva. **CAPITULO VII: ORGANOS DE GESTION DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 42.-** La estructura organizativa o de gestión de la Universidad, conforme a lo establecido en su acta de constitución, incluye entre sus órganos colegiados, además de la Asamblea General y la Junta Directiva de la asociación, un Consejo Consultivo o Universitario. **Artículo 43.-** El Consejo Consultivo o Universitario es el órgano colegiado que apoya a la Rectora o Rector en el cumplimiento de las funciones de la Universidad. Está conformado por la Rectora o Rector quien lo preside, las Vicerrectoras o Vicerrectores, la

Secretaria o Secretario General; las Directoras o Directores, el o la docente de mayor antigüedad en la universidad, el trabajador o trabajadora de mayor antigüedad y el o la estudiante de mejores calificaciones en el año académico anterior. Se reunirá al menos una vez por cuatrimestre en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Rectoría. La Rectora o Rector puede invitar a otros miembros de la Universidad para que participen con voz pero sin voto en esta instancia. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, y en caso de empate, el voto doble de la rectora o rector decidirá. **Artículo 44.-** Las funciones del Consejo Consultivo o Universitario son: a) Revisar periódicamente la estructura curricular y la propuesta de los proyectos de investigación de la universidad a efecto de poder recomendar las mejoras pertinentes; b) Analizar el proceso docente y realizar propuestas para su mejora; c) Realizar recomendaciones sobre las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución; d) Proponer la creación y oferta de nuevas carreras y de los servicios universitarios en general; e) Las demás que le asignen las normas de la universidad. **Artículo 45.-** La Rectora o Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y tiene la representación académica de esta. Ejerce su dirección, gobierno y gestión, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Es nombrada o nombrado por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta o reelecto por períodos consecutivos o no. Podrá ser o no miembro de la Asociación y asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto en caso que no fuera miembro de la misma. **Artículo 46.-** Los requisitos para ser Rector o Rectora son los siguientes: a) Ser nicaragüense; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Ostentar título universitario; d) Haber sido educador al menos durante cinco años o un profesional con la capacidad necesaria para optar al cargo, condición que será evaluada por la Junta Directiva. e) Profesar los valores que sustenta la Universidad. **Artículo 47.-** Corresponden a la Rectora o Rector las siguientes competencias: a) Dirigir la Universidad y representarla institucional y administrativamente, con carácter de Apoderado General de Administración; b) Convocar y presidir, el Consejo Consultivo o Universitario y ejecutar sus acuerdos. c) Presidir los actos académicos a los que asista; d) Firmar conjuntamente con las autoridades correspondientes los títulos y diplomas que otorgue la Universidad, e) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y remociones por causas graves de los Vicerrectores, Directores y Jefes de departamentos o áreas. f) Nombrar al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en las normas internas vigentes; g) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas del personal de la Universidad, y ejercer, respecto al mismo, la potestad disciplinaria, de acuerdo con la legislación vigente; h) Suscribir los convenios de colaboración, acuerdos o contratos, así como su rescisión, celebrados con otras universidades, entes o instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; i) Otorgar las distinciones de la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva; j) Resolver los recursos y reclamaciones que sean de su competencia; k) Ejercer todas las facultades de dirección, gobierno y gestión que no estén expresamente atribuidas a otros órganos por las normativas vigentes o el presente Estatuto y l) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva. **Artículo 48.-** El Vicerrector o Vicerrectora General sustituye en caso de ausencia a la Rectora o Rector con todas las obligaciones y derechos. El Rector o Rectora podrá delegar la atención directa de determinadas unidades organizativas de la universidad. Corresponde al Vicerrector General cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por la Rectora o Rector. **Artículo 49.-** Corresponde a las Vicerrectoras y Vicerrectores la dirección y coordinación de las áreas de actividad que se les asignen, bajo la autoridad de la Rectora o Rector. **Artículo 50.-** La rectora o rector podrá delegar en las vicerrectoras y vicerrectores las funciones que estime pertinentes, salvo previsión en contrario del ordenamiento jurídico y sin perjuicio de su responsabilidad directa frente a los órganos de la Universidad. A propuesta de las vicerrectoras y vicerrectores, la Rectora o Rector podrá nombrar directoras o directores para auxiliar a estos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la estructura general aprobada por la Junta Directiva o Universitaria. **Artículo 51.-** La Secretaria o Secretario general es el fedatario de los acuerdos del Consejo Consultivo o Universitario. Además le corresponde: a) Certificar los documentos que por su naturaleza y efectos deban ser emitidos oficialmente por la Universidad, entre éstos los títulos

de la universidad; b) Llevar el libro de actas de los graduados en la Universidad de Managua; c) Llevar el libro de actas de los acuerdos del Consejo Consultivo o Universitario; d) Garantizar la custodia de los libros de actas; e) Dirigir el registro general de los estudiantes, custodiar el archivo general y el sello oficial de la Universidad; f) Velar por el cumplimiento de las normas, actos y resoluciones de los órganos de la Universidad y garantizar su publicidad en los términos que corresponda; g) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente o por la Rectora o Rector. **CAPITULO VIII: LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 52.-** La Universidad creará y mantendrá los servicios necesarios que coadyuven al desarrollo de las actividades docentes e investigadoras, así como al de aquellas otras actividades que procuren tanto la colaboración de la Universidad con la sociedad como la asistencia a quienes integran la comunidad universitaria. Los servicios universitarios serán creados por el rector o rectora a propuesta del Consejo Consultivo o Universitario. La propuesta se acompañará de la justificación de su necesidad, de los medios económicos y personal que requieran emplearse, así como, en su caso, de las orientaciones y propuestas de normativas para su funcionamiento. **Artículo 53.-** La creación, modificación y supresión de centros que organicen enseñanzas en modalidad presencial, no presencial o mixta, así como para la realización de otras actividades docentes, científicas, técnicas, artísticas o de prestación de servicios, deben ser aprobadas por la Junta Directiva a propuesta de la Rectora o el Rector. La directora o director del centro será nombrado por la Rectora o Rector con aprobación previa de la Junta Directiva. **Artículo 54.-** La formación y preparación adecuada en el nivel superior y medio de la educación y la transmisión de la cultura son misiones esenciales de la Universidad. La docencia es un derecho y un deber del profesorado de la Universidad, que ejercerá con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes, y los derivados de la organización de las enseñanzas por los órganos competentes de la Universidad. La Universidad velará por la calidad de la enseñanza impartida y su adecuación a las necesidades de la sociedad, y asegurará la evaluación de la actividad docente de su profesorado. **Artículo 55.-** La Universidad fomentará la dimensión práctica de la docencia, incluyendo la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas para la realización de prácticas que complementen la formación de sus estudiantes y favorezcan la posterior inserción laboral. **Artículo 56.-** La elaboración y aprobación de los planes de estudio de las enseñanzas y sus modificaciones se llevarán a cabo conforme al procedimiento que establezca la Universidad en su normativa de desarrollo. Los planes de estudio y programas formativos tendrán en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de igualdad, tolerancia, respeto a la diversidad, protección ambiental y desarrollo sostenible y de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y democracia. **Artículo 57.-** La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios o certificaciones serán aprobadas por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o a propuesta de la Rectora o Rector de la Universidad quien de previo deberá presentarla al Consejo Universitario. **Artículo 58.-** El reconocimiento y transferencia de créditos en estudios superiores o convalidaciones de asignaturas para hacer efectiva la movilidad de estudiantes, en territorio nacional y fuera de él, se regirá por las disposiciones legales y el desarrollo normativo en la Universidad. De igual forma, la Universidad establecerá en su normativa interna los requisitos de graduación, formas de culminación de estudios y demás obligaciones de los estudiantes que opten a títulos profesionales. **Artículo 59.-** La Universidad podrá organizar cursos especiales, de naturaleza diversa y duración variable, destinados al perfeccionamiento y formación permanente y a lo largo de la vida del alumnado, personal docente e investigador, personal de administración y servicios y otras personas interesadas; y expedir por su realización diplomas o certificados. **Artículo 60.-** La Universidad podrá otorgar el título de Doctora o Doctor Honoris Causa a personas en las que concurren méritos relevantes o hayan prestado destacados servicios a la Universidad o la sociedad nicaragüense. Corresponde al Consejo Consultivo o Universitario aprobar el nombramiento, a propuesta de la Rectora o Rector. El Consejo Consultivo o Universitario podrá aprobar la concesión de otro tipo de distinciones y honores a personas e instituciones en virtud de méritos relevantes de carácter académico, científico, técnico o artístico. **Artículo 61.-** La Universidad procurará la obtención de recursos suficientes para el desarrollo de estudios e investigaciones, organizando estos recursos con criterios de

calidad, economía y eficacia. En la medida de sus disponibilidades presupuestarias, la Universidad potenciará el desarrollo de programas propios con la prestación de servicios de apoyo al desarrollo tecnológico de Nicaragua, la difusión de resultados y la innovación. **Artículo 62.-** La Universidad desarrollará actividades de extensión universitaria, dirigidas a cualquier integrante de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, con el fin de contribuir a la difusión del conocimiento y la cultura, la igualdad entre mujeres y hombres, la promoción del deporte, la mejora de la calidad de vida y la protección del medio ambiente, como presupuestos del progreso social. **Artículo 63.-** Las actividades de extensión universitaria de la Universidad prestarán especial atención a las demandas sociales de su entorno. Las actividades de extensión universitaria podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, mediante convenio. **Artículo 64.-** La Universidad de Managua asume el reconocimiento cultural, la práctica deportiva y la adquisición de hábitos de vida saludable como parte de la formación del alumnado y la considera de interés general para cualquier integrante de la comunidad universitaria. Establecerá medidas para favorecer la práctica deportiva entre integrantes de la comunidad universitaria y con otras instituciones. **Artículo 65.-** La Universidad fomentará la participación de quienes integren la comunidad universitaria en proyectos de cooperación nacional e internacional, así como en actividades que supongan un impulso de la cultura de la paz, del desarrollo sostenible y del respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario. **Artículo 66.-** La Universidad Managua, acorde con sus posibilidades, pondrá en funcionamiento las unidades de gestión que se estimen necesarias para contribuir a la consecución de la mejora de la calidad docente e investigadora y del rendimiento del aprendizaje de sus estudiantes. **Artículo 67.-** Los estudiantes de la Universidad de Managua son titulares de los derechos y obligaciones consagrados en la legislación nacional y en los reglamentos aprobados para tal fin. Ninguna disposición puede ir en contra de los derechos fundamentales de todo ser humano y deben procurar la integración plena de todos los estudiantes en la comunidad universitaria. **Artículo 68.-** Corresponde al personal directivo, de administración y servicios de la Universidad de Managua el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información y servicios generales. **Artículo 69.-** El personal de administración y servicios depende orgánicamente de la Rectora o Rector y, por delegación de este, en el Vicerrector correspondiente. Funcionalmente depende de la persona responsable de la unidad a la que esté adscrito. La organización del personal de administración y servicios, su normativa y relación de puestos, será establecida por la Rectora o Rector. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 70.-** La Asamblea General de Asociados no podrá decretar la disolución, mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de la misma. De hacerse efectiva la misma disolución, la Junta Directiva será responsable de la liquidación, si esta no pudiera, la Asamblea General podrá designar una comisión liquidadora formada por tres miembros. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución que a juicio de la Asamblea General cumple con los mismos fines y objetivos. **Artículo 71.-** Queda derogado el Estatuto de la Universidad de Managua publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos del veintidós de octubre del dos mil tres. Asimismo, se derogan cuantas disposiciones aprobadas por los órganos de la Universidad de Managua se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto. **Artículo 72.-** El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Toma la palabra la Secretaria de la Junta Directiva, María Leticia Valle Dávila y explica la necesidad de registrar este cambio ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previa comparecencia ante un notario para que certificación de la presente acta y para que la reforma total de los estatutos se consigne en instrumento público, por lo cual, ella propone designar al Presidente de la Junta Directiva, Mario Valle Dávila para que realice tales gestiones ya que él tiene la representación legal de la entidad, ante lo cual, todos los asociados manifiestan de forma unánime su conformidad, alcanzándose el **ACUERDO NÚMERO TRES: SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, MARIO VALLE DÁVILA PARA COMPARECER ANTE UN NOTARIO PÚBLICO PARA CERTIFICAR LA PRESENTE ACTA, REQUERIR LA CELEBRACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA DE LA REFORMA**

TOTAL APROBADA Y SOLICITAR, ANTE LAS INSTANCIAS NECESARIAS, ESPECIALMENTE A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN PARA QUE SE AUTORICEN Y REGISTREN DE ESTAS REFORMAS TOTALES DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana del diez de febrero del año dos mil diecisiete y leída en voz alta la presente acta, la encuentran conforme, se aprueba, se ratifica y se firma por todos los asociados. MVD (F) DMEZA (F) MVALLE (F) SILVIO CASCO MARENCO (F) MVALLE DAVILA (F) LETICIA DAVILA (F) MAVALLE (F) FVALLE (F). Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejada y para los fines de ley, extendiendo la presente certificación que consta de ocho folios de papel de ley, que firmo y sello, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.” Así se expresó el compareciente, a quien instruí del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del significado e implicancia de lo estipulado en las cláusulas que contiene y las formalidades que aseguran su validez. Leí íntegramente esta escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo, como muestra de fe de todo lo relacionado. (F) MVD (F) JMORALES M, NOTARIO PÚBLICO. PASÓ ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO UNO AL FRENTE DEL FOLIO DIEZ, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOS, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO VALLE DAVILA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIEZ FOLIOS DE PAPEL DE LEY, SERIE “O”, NUMEROS 9034434 AL 9034443, LA CUAL FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. JORGE FRANCISCO MORALES MARTÍNEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes marzo de del año dos mil diecisiete. - (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 0914 - M. 501095 - Valor - C\$ 1,255.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN LA RESTAURACIÓN PROMETIDA” (LRP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos cincuenta y uno (6551), del folio número cuatro mil doscientos sesenta y dos al folio número cuatro mil doscientos setenta y uno (4262-4271), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN LA RESTAURACIÓN PROMETIDA**” (LRP). Conforme autorización de Resolución del trece de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Marzo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número SESENTA Y OCHO (68), Autenticado por la Licenciada Marianela Martínez Téllez, el día Catorce de Enero del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número NOVENTA Y OCHO (98), Autenticado por la Licenciada Marianela Martínez Téllez, el día Catorce de Enero del año dos mil diecisiete.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará “**ASOCIACION LA RESTAURACION PROMETIDA**” que abreviadamente se denominará **(LRP)** nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de ESTELI Departamento de ESTELI y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto

a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. **1)** Presentar a nuestro Señor Jesucristo como Señor y Salvador personal a todas las personas sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, estado social o económico, credos o ideas políticas. **2)** Preservar la comunión cristiana entre los hermanos y estimular el crecimiento y desarrollo de la obra de nuestro Señor Jesucristo, construyendo iglesias para doctrinar a los fieles a Cristo. Y adora a nuestro Señor Jesucristo, salmo 150: *1 Alabad a Dios en su santuario; Alabadle en la magnificencia de su firmamento.* **3)** Servir a la comunidad con especial énfasis a los más necesitados, llevando proyectos sociales sin fines de lucro tales como clínicas médicas medicamentos y comedores infantiles. **4)** crear institutos bíblicos para la formación teológica basados en los cinco ministerios, apóstol profeta evangelista, maestro, pastor. **5)** Formular y gestionar proyectos de beneficio sociales, comunitarios y eclesiásticos con beneficios gratuitos para la población urbana y rural, tales, como centros de rehabilitación social, comedores infantiles, financiado con fondos propios y Donaciones nacionales o internacionales. **6)** Establecer Vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación. **7)** Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la asociación, para la construcción de templos y casas pastorales. **8)** Desarrollar campañas evangélicas, estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de las almas a Jesucristo. **9)** Crear escuelas de músicas cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro Señor Jesucristo, Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. **10)** Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos. **11)** crear Propagar y predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 4: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, **Artículo 5: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 6:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 8:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 9:** La Asamblea General estará integrada por los miembros

fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 13:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 15:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 16:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 17:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 18:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 19:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 20:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 24:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**Artículo 25::** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**Artículo 26** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en diez Mil Córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cual quiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo 30:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones

que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (F) ILEGIBLE OSCAR ALCIDES MEZA, (F) ILEGIBLE ELÍAS JOSÉ ACUÑA RAMÍREZ, (F) ILEGIBLE JOHN ALBERTT PERÉZ RODRÍGUEZ, (F) ILEGIBLE DANILO JOSÉ ARROLIGA, (F) ILEGIBLE JOSUÉ ISRAEL OROZCO CRUZ, NOTARIO (F) ILEGIBLE M. M. T. **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO HASTA EL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO NÚMERO CUATRO, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **OSCAR ALCIDES MEZA**, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO CON SERIE "O" NUMEROS 6946953, 5777636, 5777637, 5777638, 5777639, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DELAÑO DOS MIL DIECISÉIS. (F) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (98) **ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. LA RESTAURACIÓN PROMETIDA** En la ciudad de Managua a la una de la tarde del día veintisiete del mes de Diciembre del año dos mil Dieciséis. **ANTE MI: MARIANELA MARTINEZ TELLEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número 616-030575-0002W. Del domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día Diez de Enero del año dos mil dieciocho. Comparecen el señor **OSCAR ALCIDES MEZA**; mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número, uno, seis, uno, guion, dos, siete, cero, nueve, siete, cinco, guion, cero, cero, dos, Letra eme, (161-270975-0002M), con domicilio del Municipio de Estelí Departamento de Estelí y de Tránsito por esta ciudad de Managua. Doy fe de conocer personalmente al Compareciente, de que este a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad Civil y legal necesaria para contratar y obligarse en especial para el otorgamiento de este instrumento jurídico, el que Comparece en nombre y representación de la: **ASOCIACION LA RESTAURACION PROMETIDA** que abreviadamente se denominará **(LRP)**. El que actuando en nombre y Representación de la misma dice: **CLAUSULA PRIMERA (ÚNICA):** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día Dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **ASOCIACION LA RESTAURACION PROMETIDA** que abreviadamente se denominará **(LRP)**. Conforme a la facultad que le confiere el Artículo 10. De los Estatutos reunidos la Asamblea General, estado presente OSCAR ALCIDES MEZA, ELÍAS JOSÉ ACUÑA RAMÍREZ. JOHN ALBERTT PERÉZ RODRÍGUEZ, DANILO JOSÉ ARROLIGA, JOSUÉ ISRAEL OROZCO CRUZ para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **ASOCIACION LA RESTAURACION PROMETIDA** que abreviadamente se denominará **(LRP)** Analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente Ampliación y Aclaración: **PUNTO 1.** Se suprime en el **artículo 4.** De los Estatutos de la asociación que dice así, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación de acuerdo con el **artículo 7.** De los estatutos. **PUNTO 2.** Se amplía el suprime en el **Artículo 8.** La palabra máxima. Se Amplía el **Artículo 9.** De los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la asociación, **PUNTO 4.-** Se agrega al **Artículo 10.** Son atribuciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membresía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación, Se elimina el inciso (f) de este artículo. Así se expresó el compareciente, bien instruidos por mí, la Notario Público, acerca del alcance, objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, el Notario Público, esta Escritura al otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifican y firma conmigo. - Doy fe de todo lo relacionado. (F)

I LEGIBLE. OSCAR ALCIDES MEZA, (F) ILEGIBLE. M. MARTINEZ T. La Notaria. **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE AL REVERSO DEL MISMO FOLIO OCHENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR; **OSCAR ALCIDES MEZA** EN REPRESENTACIÓN DE LA **ASOCIACION LA RESTAURACION PROMETIDA** QUE ABREVIADAMENTE SE DENOMINARÁ **(LRP)**, LIBRO EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL DE LEY, LA CUAL RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LA UNA Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (F) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1191 – M. 6819031 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA LS/02/BS/2017**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N.º. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA**, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/02/BS/2017 denominada, "Adquisición de 01 Camioneta Doble Cabina 4X4 y 01 Motocicleta todo terreno", para el Personal Diplomático y Consular en el Servicio Exterior y Personal Diplomático y Consular en el Servicio Exterior y Personal Diplomático y Consular Acreditado en Nicaragua."

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

(f) Lic. Carla Delgado Donaire, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1173 – M. 506328 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 031-2017 "Adquisición y Distribución de Pupitres, Set de Maestros y Pizarras a Nivel Nacional".

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública No. 031-2017 "Adquisición y Distribución de Pupitres, Set de Maestros y Pizarras a Nivel Nacional"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de Abril del año 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18/05/2017
HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Cra. Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto. Responsable Oficina de Contrataciones División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg.0930 – M. 501534 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 037-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MEYLING GUADALUPE SOTOMAYOR FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-121282-0058P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **019-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día uno de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801080**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3051** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MEYLING GUADALUPE SOTOMAYOR FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiséis de febrero del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0948 – M. 501707 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 057-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.

94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DONALD DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280951-0028Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **70-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801101**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **442** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DONALD DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el doce de marzo del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0949 – M. 501745 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 13-2016**

La Suscrita Delegada Departamental del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Estelí, en representación del Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Dirección Superior del MINED Central, según comunicación con REF. DS-24082016, por tanto:

CONSIDERANDO:

1. Que el **Centro Educativo Sunrise Bilingual School**, del municipio de Estelí, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice ampliación para atender la modalidad de Educación Primaria completa a partir del año 2017.
2. Que de la Inspección Técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta condiciones básicas con relación a las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como mobiliario.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de la modalidad de Primaria completa al centro educativo Sunrise Bilingual School, ubicado en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro de estudio la ampliación de la modalidad de primaria completa a partir del año lectivo 2017.

TERCERO: El Centro Educativo Sunrise Bilingual School, queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión del Responsable de las Delegaciones Municipal y Departamental y Equipo Técnico de este Ministerio y presentaran la información que se les solicite, tales como: lista de docentes, resultados de los cortes evaluativos para que sean integrados en las estadísticas municipales, asistencia de docentes a los TEPCEs.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse en la "GACETA" Diario Oficial, COPIESE, ARCHIVASE, COMUNIQUESE.

Dado en el Departamento de Estelí, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Alina del Carmen González Jirón, Delegada Departamental, MINED Estelí.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1176 – M. 506427 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Contratación Simplificada N°. CS-11-04-2017

“Compra de Digitalizador con sus Accesorios para Equipo de Mamografía, Ubicado en el Hospital Bertha Calderón Roque”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos de la Renta del Tesoro para financiar la compra de repuestos de los equipos de alta tecnología.

El Ministerio de Salud, a través de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **18 de abril 2017**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la Solicitud de Oferta de Bienes para el proceso de Contratación Simplificada:

CS-11-04-2017 “Compra de Digitalizador con sus Accesorios para Equipo de Mamografía, Ubicado en el Hospital Bertha Calderón Roque”

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones. MINSA**

Fecha de Publicación: 18 de abril 2017

Reg. 1150 – M. 505982 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN LICITACION SELECTIVA

LS-21-04-2017 “Contratación de Servicios de Alimentación.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de **Contratación de Servicios de Alimentación” esta contratación será financiada con Rentas del Tesoro.**

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones20@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(F)**Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.**

Managua, Nicaragua **Martes 18 de abril de 2017.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0906 – M. 501030 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No.6-2017 EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, detalle del Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Corporación Zonas Francas (Deuda Banco LAFISE) por un monto total de C\$60,100,000.00, equivalente aproximadamente a US\$2,000,000.00 y conforme solicitud de la Corporación de Zonas Francas (CZF), se efectuará pago por la cantidad de Sesenta Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$60,100,000.00), que la Corporación de Zonas Francas (CZF) debe al Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), en concepto de préstamo otorgado para financiar gastos operativos de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), en fase de inicio de operaciones administrativas, contables y obtención de presupuesto, bajo su propia personería jurídica.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal Ref.: DAL-0055-02-2017 con fecha 8 de febrero de 2017, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, Ley 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento Decreto 2-2004, en lo que sea aplicable, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar la suma de C\$60,100,000.00 equivalente aproximadamente a US\$2,000,000.00 como Deuda Pública Interna.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Corporación de Zonas Francas (CZF) y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del

Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la ya referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, en lo concerniente con el Servicio de la Deuda Pública Interna; en Sesión Ordinaria No. 523 del 15 de febrero de 2017, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que se incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Sesenta Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$60,100,000.00), que la Corporación de Zonas Francas (CZF) debe al Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), en concepto de préstamo otorgado para financiar gastos operativos de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), en fase de inicio de operaciones administrativas, contables y obtención de presupuesto, bajo su propia personería jurídica.

IV

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 16-2017, emitido por el Presidente de la República el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 07 de Marzo de 2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de Sesenta Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$60,100,000.00), que la Corporación de Zonas Francas (CZF) debe al Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), en concepto de préstamo otorgado para financiar gastos operativos de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), en fase de inicio de operaciones administrativas, contables y obtención de presupuesto, bajo su propia personería jurídica.

V

Que conforme el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 16-2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Sesenta Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$60,100,000.00), a favor del Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), adeudado por la Corporación de Zonas Francas (CZF), en concepto de préstamo otorgado para financiar gastos operativos de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), en fase de inicio de operaciones administrativas, contables y obtención de presupuesto, bajo su propia personería jurídica.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna y Acuerdo Presidencial No. 16-2017, emitido por el Presidente de la República el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 07 de marzo de 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Artículo 1 del expresado Acuerdo Presidencial No. 16-2017, y la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Corporación Zonas Francas (Deuda Banco LAFISE), Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **Sesenta Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$60,100,000.00)**

que la Corporación de Zonas Francas (CZF) debe al Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), en concepto de préstamo otorgado para financiar gastos operativos de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), en fase de inicio de operaciones administrativas, contables y obtención de presupuesto, bajo su propia personería jurídica.

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 16-2017, y de la referida Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Corporación Zonas Francas (Deuda Banco LAFISE), procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC), y efectuar el pago por el monto de **Sesenta Millones Cien Mil Córdobas Netos (C\$60,100,000.00)** a favor del Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), adeudado por la Corporación de Zonas Francas (CZF), en concepto de préstamo otorgado para financiar gastos operativos de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), en fase de inicio de operaciones administrativas, contables y obtención de presupuesto, bajo su propia personería jurídica.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1174- M. 506331 – Valor C\$ 1,520.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua NICAVIDA

Nombre de la Contratación: "Gerente del Proyecto"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el **23 de Marzo del año 2017**.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"Gerente del Proyecto"**, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones Generales

Licenciatura en Economía, Administración de Empresas y/o carreras afines, con estudios de Maestría o Postgrado en Administración y Dirección de Empresas, Formulación de Proyectos, Desarrollo Rural.

Experiencia mínima de 5 años en cargos Gerenciales y Proyectos de Desarrollo Rural, manejo y ejecución de presupuesto y aspectos financieros, manejo de personal, Gestión de Proyectos sociales productivos y agroalimentarios vinculados principalmente al área rural.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a Normas Administrativa para manejo de costo de puesto en marcha del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los medios de vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA), establecido en el inciso D de la Normativa. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en el inciso D de la Normativa. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según la Normativa y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa "capitulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 24 de Abril de 2017 a las 5:00 pm.**

(f) Manuel Larios. Director de Dirección de Proyecto /MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las
Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua
NICAVIDA**

Nombre de la Contratación: "Coordinador Administrativo Financiero"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua {NICAVIDA}**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida **el 23 de Marzo del año 2017.**

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "**Coordinador Administrativo Financiero**", para laborar en la Sede Central del MEFFCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales.

Licenciado (a) en Administración de Empresas, Contador Público, Licenciado en Banca y Finanzas y/o carreras afines, estudios a nivel de Postgrado en Dirección de Empresas, Formulación y Evaluación de Proyectos.

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, en gestión administrativa y financiera de proyectos y/o programas en el sector público, manejo de personal, leyes presupuestarias, tributarias, ley #476, 737, Ley orgánica del INSS/gubernamentales, presupuestos y capacidad en análisis financieros. Dicha convocatoria está basada de acuerdo a Normas Administrativa para manejo de costo de puesto en marcha del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los medios de vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA), establecido en el inciso D de la Normativa. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en el inciso D de la Normativa. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según la Normativa y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa "capitulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 24 de Abril de 2017 a las 5:00 pm.**

(f) Manuel Larios Director de Dirección de Proyecto /MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las
Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua
NICAVIDA**

Nombre de la Contratación: " Especialista de Adquisiciones"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua {NICAVIDA}**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida **el 23 de Marzo del año 2017.**

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "**Especialista de Adquisiciones**", para laborar en la Sede Central del MEFFCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones Generales.

Licenciatura en Administración de Empresas, Derecho, Ingeniería o Ciencias Económicas afines.

Experiencia mínima de 5 años en procesos de adquisiciones y contrataciones en el sector público. Experiencia mínima de 3 años en procesos de adquisiciones y contrataciones con organismos internacionales (BCIE, Banco Mundial, BID, entre otros).

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a Normas Administrativa para manejo de costo de puesto en marcha del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los medios de vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA), establecido en el inciso D de la Normativa. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en el inciso D de la Normativa. "Administración de Recursos Humanos" ítem 28 **Convocatoria Pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según la Normativa y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa "capitulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 24 de Abril de 2017 a las 5:00 pm.**

(f) Manuel Larios Director de Dirección de Proyecto /MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL**

**Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las
Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua
NICAVIDA**

Nombre de la Contratación: " Coordinador de Sistema PM&E"

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos

cuatro mil dólares) para financiar el **Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el **23 de Marzo del año 2017**.

El Proyecto: **Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA)**, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“Coordinador de Sistema PM&E”**, para laborar en la Sede Central del MEFCCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones Generales.

Licenciado (a) en economía, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con estudios a nivel de Maestría o Postgrado en Formulación y Evaluación de Proyectos y/o Desarrollo Rural.

Experiencia mínima de 3 años en cargos similares, habilidades y/o conocimientos de herramientas de M&E, experiencia en modalidad de coejecución de proyectos.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a Normas Administrativa para manejo de costo de puesto en marcha del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los medios de vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA), establecido en el inciso D de la Normativa. “Administración de Recursos Humanos” Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en el inciso D de la Normativa. “Administración de Recursos Humanos” ítem 28 **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según la Normativa y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 24 de Abril de 2017 a las 5:00 pm**.

(f) Manuel Larios Director de Dirección de Proyecto /MEFFCA.

2-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2074 – M. 505481 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Inmobiliaria Conchas de Limón, S.A del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260114, 270501, 270503, 270509 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al por mayor y al detalle para toda clase de bienes de consumo masivo.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000670. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2075 – M. 505481 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Inmobiliaria Conchas de Limón, S.A del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020301, 020316 y 260509

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al por mayor y al detalle para toda clase de bienes de consumo masivo.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000672. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2076 – M. 505209 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de JOE BOXER CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 261103, 261105, 270501, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 25

Ropa, calzados y sombreros.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000425. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2077 – M. 505209 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED, del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030713, 030716, 260401, 270501, 270504, 270517, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 32

GASEOSAS, CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000415. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M20784 – M. 505209 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Grupo Marcade, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STARTAPE

Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 010112, 010115, 260103, 270501, 290101, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 16

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; cintas adhesivas de papelería o uso doméstico; cinta para enmascarar de papel crepe con adhesivo para papelería y uso doméstico.

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; cintas adhesivas para uso industrial [que no sean para papelería o uso doméstico]; cinta para enmascarar de papel crepé con adhesivo para uso industrial y automotriz.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000281. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2079 – M. 505324 – Valor C\$ 775.00

BEATRIZ MARICELA ÑURINDA MENDOZA, Apoderado (a) de EDITORIAL LA PRENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 190305 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001171. Managua, treinta de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2080 – M. 505286 – Valor C\$ 775.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, fertilizantes.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001176. Managua, treinta de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2081 – M. 505348 – Valor C\$ 775.00

MARTHA EVELING OSORNO LÓPEZ, Apoderado (a) de ABSORBENTES MAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Pañales desechables de papel celosa para bebés, pañales de calzón desechables de papel celosa para bebés, toallas húmedas de papel celosa para bebés.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002865. Managua, once de agosto, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2082 – M. 505348 – Valor C\$ 775.00

MARTHA EVELING OSORNO LÓPEZ, Apoderado (a) de ABSORBENTES MAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de la Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 16

Pañales desechables de papel celulosa para bebés, toallas de papel o celulosa para bebés y calzón, desechables de papel para bebés.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003336. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2083 – M. 6796864 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual también podrá abreviarse TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ARWEST

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 39

Servicios relacionados al almacenaje y distribución de productos en general, servicios de fletes nacional o internacional terrestre, marítimo o aéreo y los servicios afines.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000559. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2084 – M. 6796869 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de TRANSPORTES

CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual también podrá abreviarse TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ARWEST
INTERNATIONAL CARRIER

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 39

Servicios relacionados al almacenaje y distribución de productos en general, servicios de fletes nacional o internacional terrestre, marítimo o aéreo y los servicios afines.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000394. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2085 – M. 6796865 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual también podrá abreviarse TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ARWEST
INTERNATIONAL CARRIER

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 39

Servicios relacionados al almacenaje y distribución de productos en general, servicios de fletes nacional o internacional terrestre, marítimo o aéreo y los servicios afines.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000561. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2086 – M. 6796872 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual también podrá abreviarse TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ARWEST
INTERNATIONAL CARRIER

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260410

Para proteger:

Clase: 39

Servicios relacionados al almacenaje y distribución de productos en general, servicios de fletes nacional o internacional terrestre, marítimo o aéreo y los servicios afines.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000560. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2087 – M. 680689 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Nova Brands S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030209

Para proteger:

Clase: 5

Complementos alimenticios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003322. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2088 – M. 680794 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Arsenal Football Club Public Limited Company del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230302, 240105 y 261102

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas sin alcohol, no carbonatadas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; cerveza, cerveza negra; bebidas para calmar la sed en líquido, en polvo y en forma concentrada; bebidas suaves con sabor a frutas y en polvo para la fabricación de las mismas; bebidas sin alcohol con sabor a frutas y en polvo para la preparación de las mismas; bebidas para calmar la sed; mezcladores de bebidas; preparaciones para hacer bebidas sin alcohol; bebidas frescas aromatizadas con frutas y en polvo para la fabricación de las mismas; bebidas sin alcohol hechas de zumos de frutas y polvos para prepararlos; bebidas con sabor a frutas no carbonatadas, sin alcohol y en polvos para la fabricación de lo mismo.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000496. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2089 – M. 680760 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Cooperativa Agricole Viti-Frutticoltori Italiani Riuniti Organizzati S.c.a. in short C.A.V.I.R.O.S.c.a. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 40103 y 260402

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA

Presentada: trece de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000573. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2090 – M. 680751 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Jinduk Seo. del domicilio de Korea, solicita registro de Marca de Servicios:


Bonchon

Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurantes, servicios de comida para llevar y servicios de entrega de comida a domicilio.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000765. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2091 – M. 680700 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de FKA Distributing Co., LLC d/b/a HoMedics, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOMEDICS
THERAP

Descripción y Clasificación de Viena: 261102, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Gránulos de cera de parafina para uso como rellenos de cera en un baño de parafina caliente con fines cosméticos y terapéuticos.

Clase: 10

Baños para pies para hidroterapia; aparatos de masajes para pies; componentes de baños para pies eléctricos, a saber, pedicura, mangos, reposapiés y cabezales de masaje de hidroterapia vendidos como componentes integrales para dar masajes para pies; aparatos masajeadores para uso personal; almohadas y cojines para masaje; masajeadores para cuerpo, cuello y espalda; masajeadores, incluyendo, masajeadores para pies; productos para uso terapéutico, es decir, envolturas calientes / fríos de compresión, envolturas magnéticas, juegos de forros magnéticos, vendas de compresión conteniendo imanes; monitores de presión arterial para uso médico; aparatos médicos, a saber, baño de parafina caliente para fines cosméticos y terapéuticos.

Clase: 11

Componentes de baños para pies eléctricos, a saber, manijas, reposapiés y cabezales de masaje para su uso en baños para pies; baños para pie portátiles.

Clase: 20

Almohadas y cojines; colchones; cubre colchones; cojines para colchón.

Clase: 24

Accesorios de almohada, a saber, estuches, cubiertas o injertos; almohadillas de colchón; fundas de colchones.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004600. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2020 – M. 504883 – Valor C\$ 775.00

VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRÍA, Apoderado (a) de Baker & McKenzie LLP del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Baker
McKenzie.

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 9

Programas de computación para ser bajados y usados como aplicaciones en equipos móviles que permitan el acceso a información en el campo de las leyes.

Clase: 16

Publicaciones impresas, en particular boletines de noticias, libros, cuadernillos, folletos, manuales, guías y panfletos en el campo de las leyes.

Clase: 41

Preparación y conducción de seminarios, talleres de trabajo, cursos de capacitación en el campo de las leyes; seminarios virtuales (en línea) en el campo de las leyes; publicaciones electrónicas en forma de boletines de noticias, libros, cuadernillos, manuales, guías, folletos y panfletos en el campo de las leyes.

Clase: 45

Servicios legales.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000216. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2021 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000414. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2022 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011507, 071509 y 170107

Para proteger:

Clase: 3

Limpiadores para todo propósito. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, raspantes y abrasivos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

Clase: 5

Preparaciones sanitarias; desinfectantes, alimentos para bebés; emplastos, materiales para vendaje; material para estampar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000557. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2023 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010502

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos; incluyendo frituras de papa, papas crocantes, frituras de fruta, bocadillos a base de fruta, pastas para untar a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, frituras de taro, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos de carne de res, bocadillos a base de soya.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pan pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas saladas de arroz, galletas saladas, pretzels, bocadillos soplados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, maníes confitadas, salsas para remojar bocadillos, salsas, bocadillos en barra.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas sin alcohol carbonatadas.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000558. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2024 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011305, 270507 y 270508

Para proteger:

Clase: 3

DENTRÍFRICOS, PASTA DE DIENTE Y ENJUAGUE BUCALES.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000606. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2025 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Millennium Pharmaceuticals, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011310 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para uso humano, específicamente preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención del cáncer. Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000609. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2026 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011501, 050504, 090309, 120311 y 130307

Para proteger:

Clase: 3

Limpiadores para todo propósito. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, raspantes y abrasivos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

Clase: 5

Preparaciones sanitarias; desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000683. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2027 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ÉCCOLE, clases 1 y 16 Internacional, Exp.2016-002150, a favor de Sidela SA, de Uruguay, bajo el No.2017117557 Folio 80, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2028 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOCO STARS HONEY MONSTER, clase 30 Internacional, Exp. 2016-001632, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117499 Folio

24, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2029 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Suavitel Cuidado Superior, clase 3 Internacional, Exp. 2016-003171, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117877 Folio 123, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2030 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios FUXION, clases 30, 32 y 35 Internacional, Exp. 2016-003168, a favor de FUXION NATURE & BIOTECH NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117876 Folio 122, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2031 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 3 Internacional, Exp. 2016-002665, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117842 Folio 91, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2032 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Señorial PLATANITOS, clase 29 Internacional, Exp. 2016-001749, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017117326 Folio 111, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2033 – M. 501318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios POLLO CAMPERO y Diseño, clases 29, 35 y 43 Internacional, Exp. 2013-004272, a favor de CAMPERO INTERNATIONAL, CORP., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2017117913 Folio 156, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2034 – M. 480116 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE MANI, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMASA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 011716, 050706 y 050315

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a toda o cualquiera de las actividades comerciales, agrícolas, pecuarias, industriales, servicios, la prestación de toda clase de servicios, la representación, distribución, agencias o cualquier otra relación comercial o civil de casas, personas, productos nacionales o extranjeros, la importación, exportación y compra-venta al por mayor o menor de materias primas, productos semi-elaborados o totalmente elaborados de cualquier clase que éstos sean, así como la importación, exportación y compra-venta de cualquier clase de bienes; la participación en la organización o explotación de otras sociedades o empresas, haciendo las inversiones de capital necesario, pero siempre limitando su propia responsabilidad a la sola integración de dichos aportes; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y desarrollo; servicios de análisis e

investigación industriales.

Fecha de Primer Uso: quince de enero, del año dos mil dieciseis.
Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente.
N° 2016-005051. Managua, seis de enero, del año dos mil diecisiete.
Opóngase. Registrador.

Reg. M2035 – M. 480370 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de LLIKOM ENTERPRISES, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; celulares.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004002. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2036 – M. 479878 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270512 y 010102

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003988. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2037 – M. 479967 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Elektra del Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 240105

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad y negocios, compraventa, distribución, comercialización de todo tipo de muebles, aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar y en particular la prestación de garantías de servicios.

Clase: 37

Servicios de construcción, instalación, reparación, reparación y mantenimiento sobre productos adquiridos en establecimientos comerciales.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004462. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2038 – M. 480213 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de UNO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

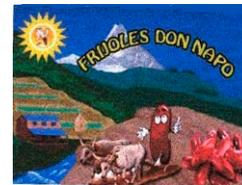
Clase: 19

Aditivo para asfalto.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004244. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2039 – M. 504774 – Valor C\$ 775.00

SUGEY AMANDA BLANDÓN GURDIAN en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 030405, 010306, 050919 y 270112

Para proteger:

Clase: 31

Frijol.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001138. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2040 – M. 480337 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de UNO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270101 y 260418

Para proteger:

Clase: 19

ADITIVO PARA MODIFICACIÓN DE ASFALTO.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004243. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2041 – M. 504965 – Valor C\$ 775.00

ISSA HANNA FRECH FRECH, Apoderado (a) de Inversiones Grupo América Sociedad Anónima, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020311 y 260101
 Para proteger:
 Clase: 29
 Aceite comestible.
 Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001207. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2042 – M. 504991 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) Especial de IMPORTACIONES PAYITA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
 Para proteger:
 Clase: 35
 GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL.
 Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000273. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2043 – M. 504991 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de INVERSIONES Y DESARROLLO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA (INDHERS.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 260410
 Para proteger:
 Un establecimiento comercial dedicado a: Brindar servicios de urbanización, servicios construcción, servicio de reparación, servicio de instalación, operaciones financieras, negocios inmobiliarios.
 Fecha de Primer Uso: doce de julio, del año dos mil catorce
 Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000270. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2044 – M. 504991 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de FELIX

ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 270501 y 010301
 Para proteger:
 Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios y negocios inmobiliarios.
 Fecha de Primer Uso: veintidos de julio, del año dos mil once
 Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000266. Managua, treinta de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2045 – M. 534560 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CERVECERIA HONDURENA, S.A. de C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 240705 y 270501
 Para proteger:
 Clase: 32
 Cerveza.
 Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005202. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2046 – M. 534595 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517
 Para proteger:
 Clase: 16
 Artículos de papelería; boletines; revistas.
 Clase: 45
 Servicios de asesoría jurídica y legal; abogacía; notariado.
 Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004668. Managua, nueve de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2047 – M. 534509 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de VETO GLOBAL SOURCING INC del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 9

Tomacorrientes, switches, enchufes, interruptores, porteros eléctricos, conmutadores, placas decorativas y material eléctrico de uso doméstico, boquilla (rosotón), timbres [aparatos de alarma], timbres eléctricos, Conductores eléctricos, Conectores para circuitos electrónicos, Breakers Eléctricos, Cajas de terminales eléctricos y/o cajas de distribución [electricidad], pulsador de timbre, timbres de puerta. intercomunicadores artículos relacionados con luces e iluminación, a saber, adaptadores para lámparas, adaptadores de enchufe, sistema de control remoto de luces; cables y alambres eléctricos, a saber, cables y alambres para uso con equipo eléctrico o electrónico; cables y dispositivos para suministro de energía eléctrica y conexión, a saber, cables de extensión, regletas eléctricas, adaptadores de enchufe; carrete para alambre eléctrico, placas para interruptores, dispositivos y componentes para control de distribución eléctrica y acondicionamiento de la energía, a saber, supresores de sobretensión, protectores contra sobretensión, interruptores, placas de interruptores; enchufes; sensores, disyuntores, centros de carga de fusibles, transformadores, protectores de redes, tabla de interruptores, engranaje de interruptores, tableros, interfaces de operador para administración de energía; y, reguladores de luz eléctricos. Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005172. Managua, nueve de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2048 – M. 534617 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) Especial de VIOGAZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 7

Para proteger biodigestores y accesorios, sistemas fermentación anaeróbica, bajo diferentes condiciones tecnológicas y técnicas para el tratamiento de residuos orgánicos y su conversión a combustibles.

Clase: 42

Para proteger servicios ingenieriles, especialmente servicios de consultoría en el diseño e implementación de proyectos de fermentación anaeróbica, bajo diferentes condiciones tecnológicas, adaptadas técnica y económicamente, para el tratamiento de residuos orgánicos y su conversión a metano.

Presentada: once de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000097. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2049 – M. 344530 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de SANOFI BIOTECHNOLOGY del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241505 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias y enfermedades y trastornos alérgicos, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos dermatológicas, piel y tejidos dañados, enfermedades y trastornos gastrointestinales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos respiratorios.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004590. Managua, treinta de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2050 – M. 344913 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Automotive Art International Inc. del domicilio de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 2

Recubrimiento de acabado para automóviles, a saber pinturas, barnices, lacas y preservantes contra la corrosión.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004114. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2051 – M. 344980 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270103

Para proteger:

Servirá para identificar un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de asesoría jurídica y legal; abogacía; notariado.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de octubre, del año dos mil dieciséis

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004218. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2052 – M. 345189 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 270501
Para proteger:
Clase: 45
Servicios de asesoría jurídica y legal; abogacía; notariado.
Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004219. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2053 – M. 534587 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CORTEFIEL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 140720
Para proteger:
Clase: 25
Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.
Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005209. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2054 – M. 534501 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de VETO GLOBAL SOURCING INC del domicilio de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 9
Tomacorrientes, switches, enchufes, interruptores, porteros eléctricos, conmutadores, placas decorativas y material eléctrico de uso doméstico, boquilla (rosetón), timbres [aparatos de alarma], timbres eléctricos, Conductores eléctricos, Conectores para circuitos electrónicos, Breakers Eléctricos, Cajas de terminales eléctricos y/o cajas de distribución [electricidad], pulsador de timbre, timbres de puerta. Intercomunicadores artículos relacionados con luces e iluminación, a saber, adaptadores para lámparas, adaptadores de enchufe, sistema de control remoto de luces; cables y alambres eléctricos, a saber, cables y alambres para uso con equipo eléctrico o electrónico; cables y dispositivos para suministro de energía eléctrica y conexión, a saber, cables de extensión, regletas eléctricas, adaptadores de enchufe; carrete para alambre eléctrico, placas para interruptores, dispositivos y componentes para control de distribución eléctrica y acondicionamiento de la energía, a saber, supresores de sobretensión, protectores contra sobretensión, interruptores, placas de interruptores; enchufes; sensores, disyuntores, centros de carga de fusibles, transformadores, protectores de redes, tabla de interruptores, engranaje de interruptores, tableros, interfaces de operador para

administración de energía; y, reguladores de luz eléctricos.
Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005171. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2055 – M. 534510 – Valor C\$ 775.00

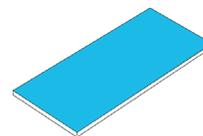
MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de asesoría jurídica y legal; abogacía; notariado.
Fecha de Primer Uso: veintisiete de octubre, del año dos mil dieciséis. Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004670. Managua, treinta de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2056 – M. 534528 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de PANEL REY, S.A. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290104
Para proteger:
Clase: 19
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS.
Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005081. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2057 – M. 534536 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de INSPECTORIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 16
Libros y publicaciones impresas; papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005080. Managua, nueve de febrero, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M2058 – M. 534552 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CERVECERIA HONDURENA, S.A. DE C.V. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501 y 170105

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; ale y porter, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005201. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2059 – M. 6787829 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que puede abreviarse GARBAL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERANERA

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000669. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2060 – M. 505470 – Valor C\$ 95.00

ALEYDA CAROLINA SEQUEIRA CASTRO, Gestor (a) Oficioso (a) de DOSAMAR CORPORATION. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOS

Para proteger:

Clase: 34

CIGARROS.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000815. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2061 – M. 505211 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

NOVAVENTA

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de negocios, específicamente ventas por teléfono, al por mayor, por catálogo, por internet, por redes sociales, mensajes de texto, y cualquier otro medio que sirva para llevar a cabo negocios comerciales; publicidad.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°

2017-000499. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2062 – M. 505211 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Plásticos Europeos, S. de R.L del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HÉRCULES

Para proteger:

Clase: 16

Bolsas de polietileno.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000541. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2063 – M. 505211 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIO

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000587. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2064 – M. 505284 – Valor C\$ 95.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA). del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRI-RAPID MILAGRO

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, fertilizantes.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001177. Managua, treinta de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2065 – M. 505284 – Valor C\$ 95.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA). del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

El Milagro de la Agricultura

Se empleará:

Se empleará para atraer la atención del público consumidor con relación a las marcas: Expedientes: 2017-01176 Milagro, 2017-01177 Nutri-Rapid Milagro, 2017-01178 Pasto-Forte Milagro.

Productos y Servicios: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, fertilizantes.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001181. Managua, treinta de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2066 – M. 505284 – Valor C\$ 95.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA). del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTO FORTE MILAGRO

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001178. Managua, treinta de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2067 – M. 680573 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PROFARMACO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MELADRIM

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico a base de melatonina y cuya indicación sirve para disminuir el tiempo necesario para conciliar el sueño.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente N° 2017-000797. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2068 – M. 680603 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.) del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

X-TRAIL

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; automóviles; vehículos eléctricos; vagonetas; camiones; furgones [vehículos]; vehículos de utilidad deportiva; autobuses; vehículos recreativo (RV); coches deportivos; carros de carrera; bicicletas; camiones; carretillas elevadoras; tractores incluyendo tractores de remolque; pastillas de freno para vehículos terrestres; parachoques de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para vehículos terrestres]; guardabarros; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; carrocerías; chasis de vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; ruedas de vehículos; frenos de vehículos; parabrisas; limpiaparabrisas para vehículos; volantes para vehículos terrestre; indicadores de dirección para vehículos; asientos de vehículos; alerones para vehículos; portaequipajes para vehículos; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; asientos infantiles de seguridad para vehículos.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000210. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2069 – M. 680611 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Jinduk Seo. del domicilio de Korea, solicita registro de Marca de Servicios:

BONCHON

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurantes, servicios de comida para llevar y servicios de entrega de comida a domicilio.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000766. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete.

Reg. M2070 – M. 505482 – Valor C\$ 435.00

Dayana Marginey Trejos Cunningham, Apoderado (a) de Carlos Roberto Zúñiga Mejía del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



CHISPAFEST

Descripción y Clasificación de Viena: 030505, 270521, 290101, 290102, 290104 y 290107

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, específicamente un festival de creatividad y diseño, conferencias, talleres, ferias, cursos técnicos y talleres de: diseño gráfico, diseño Web, animación y edición de video, diseño arquitectónico, diseño de modas, publicidad, redacción creativa, diseño de apps, innovación y emprendimiento, dirección creativa, dirección de arte; pensamiento y soluciones innovadoras. Producción y promoción de eventos culturales; Producción audiovisual.

Presentada: doce de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000116. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2071 – M. 680646 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SPORLOISIRS S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031109

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos (que no sean para uso médico), náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de óptica, a saber: Gafas de sol; Gafas deportivas; Anteojos [óptica]; Aros de anteojos; Cadenas para gafas y cordones para gafas; Estuches de gafas; Lentes para gafas; Cristales ópticos; Lentes de contactos; Estuches para lentes de contacto; Lentes de contacto; Binoculares; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; Teléfonos, aparatos telefónicos; Telefonos móviles; Telefonos alámbricos, auriculares telefónicos; Lectores de MP3; kits de manos libres para teléfonos; Carcasas para teléfonos; Estuches y fundas para teléfonos portátiles; Soportes para telefonos, cargador eléctrico para teléfonos móviles; Auriculares con cable o alambre, cordones y correas de cuello para teléfonos móviles, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; Cajas registradoras, máquinas de calcular; Aparatos de procesamiento de datos; Computadoras; Aparatos de extinción de incendios; Tubos luminosos [publicidad] y letreros para tiendas.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000723. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2072 – M. 68620 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SPORLOISIRS S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031109

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Jabones; Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; Dentífricos; Productos depilatorios; Desmaquilladores; Lápices de labios [pintalabios]; Mascarillas de belleza; Productos de afeitado; Conservantes para el cuero [betunes]; Ceras para el cuero.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000721. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2073 – M. 5057706 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000048 I

(22) Fecha de presentación: 19/05/2014

(71) Solicitante:

Nombre: FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA

Dirección: C/ Jorge Juan, 106, E-28009 Madrid, España.

Inventor(es):

JULIÁN ZAMORANO DE BLAS

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 18/11/2011

(31) Número: EP11382355.3

(54) Nombre de la invención:

OBJETO QUE COMPRENDE UNA REGIÓN DE SU SUPERFICIE ADAPTADA PARA MOSTRAR UNA PLURALIDAD DE IMÁGENES

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]):

A44C 21/00; B21C 51/00; B23P 15/00.

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a un objeto que comprende una región de su superficie adaptada para mostrar una pluralidad de imágenes. Cada una de estas imágenes es observable desde una dirección distinta de tal modo que al observar una de las imágenes las otras imágenes dejan de ser observables y no interfieren en la visualización de la imagen observada. La configuración que permite generar la región de superficies adaptada para mostrar la pluralidad de imágenes permite la fabricación en serie mediante técnicas de estampación o acuñación y dificulta la reproducción por parte de fabricantes no genuinos. Es también objeto de la presente invención un método que permite la obtención del objeto que dispone de una región adaptada para mostrar una pluralidad de imágenes.

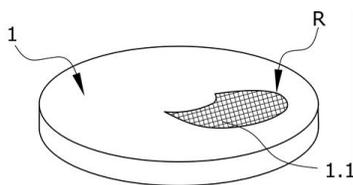


FIG. 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Octubre de 2016. Registrador.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0909 – M. 501195 – Valor C\$ 95.00

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **089** Página **090** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil Diecisiete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES/ AS DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO DEL NIVEL CENTRAL SINTRAINATEC * UNE-FNT* "COMANDANTE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA":** Otorgándole la **Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil diecisiete, la Junta Directiva quedó integrada por: Secretaria General: Silvia Isabel Arriola Picado; Secretaria General: Jairo del Carmen Coca Cuaresma: Secretaria de Organización: Luis Antonio González Zambraña; Secretaria de Asuntos Laborales: Manuel Rugama Estrada; Secretaria de Actas y Acuerdos: Gabriela de los Angeles Leiva; Secretaria de Finanzas: Tania Ivette Pérez López; Secretaria de la Mujer: Reyna Isabel Acevedo Arauz; Secretaria de Jóvenes y Deporte: José María Nicoya Valdez; Secretaria de Capacitación Sindical: Alberto José Castillo Díaz; Secretaria de Relaciones Internacionales: María José Contreras Sánchez.; Secretaria de Medio Ambiente: Henry Erasmo Obando Valle; Secretaria de Técnicos y Profesionales: Francisco Noel Espinoza Romero; Seccional de Guardas: José Enrique Pérez López; Seccional de Administración: Margarita Isabel Sirias Ortega.- CENTRAL ASESORA: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).-PERIODO DE DURACIÓN: Del día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil diecisiete, al veintidós (22) de Febrero del año dos mil dieciocho. Managua, veintitrés (23) de Febrero del año dos mil diecisiete.- Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, veintitrés (23) de Febrero del año dos mil diecisiete.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1162 – M. 10634367 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACION SELECTIVA N° 25-2017

“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO FORESTAL PARA CFP”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 35-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO FORESTAL PARA CFP”

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de **Fondos 2 %**

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en INTECFOR: Km 135 Carretera panamericana, Santa Cruz Estelí, CETA JALAPA: Finca la Angélica, 3km al noroeste Jalapa Nueva Segovia y IP WASPAN: B°4

de Mayo, estación de Policía Nacional 900 mts al sur, Waspan Rio Coco, conforme cronograma no excediendo los 4 meses de vigencia del Contrato. 4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **19 y 20 de Abril**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **CS 300.00 (Trescientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **21 de abril** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **26 de abril**, en horario Laboral.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **10:00 am, del 28 de Abril**

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, 28 de Abril**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni / kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua, 18 de Abril 2017 (f) ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 26-2017

DECLARACIÓN DESIERTA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 09-2017

"REHABILITACIÓN DE AULAS TEÓRICAS EN EL

TECNOLÓGICO INDUSTRIAL ERNST THALMANN-JINOTEPE"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico

(INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 12-2017, emitida el Quince de Febrero del Dos Mil Diecisiete, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 09-2017 "Rehabilitación de Aulas Teóricas en el Tecnológico Industrial Ernst Thalmann-Jinotepe", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50. Numeral 2 y 3), de la Ley No. 737 y artículos 125 del Reglamento General, y Numeral 44, Inciso 45.1-2 y 3, del Pliego de Bases y Condiciones, ha recomendado a esta autoridad **declarar Desierta** el procedimiento de licitación en referencia, fundamentado su recomendación en el Artículo 50, Numeral 2 y 3), de la Ley 737.

II

Ratificar las Recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación Contenidas en Acta N° 25/2016. "*Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas*": De conformidad con el Artículo 50, Numeral 2 y 3, de la Ley No. 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 09-2017 "Rehabilitación de Aulas Teóricas en el Tecnológico Industrial Ernst Thalmann-Jinotepe", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Treinta y un Días del mes de Marzo del Dos Mil Diecisiete. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg. 1163 – M. 10634549 – Valor CS 190.00

LLAMADO A LICITACION

LICITACION SELECTIVA N° 23/2017

"COMPRAS DE MATERIALES FERRETEROS, DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS VARIAS"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.31-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "**Compra de Materiales Ferreteros, de Construcción y Herramientas Varias**".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%).

3) Los Bienes objeto de esta Licitación, Serán entregados en la Bodega Central de INATEC. Modulo "R", Planta Baja, Centro Cívico Frente al Hospital Bertha Calderón. Zumén, Managua.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos

para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en *Circulares Administrativas No.16/ 2011*)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 18/Abril/2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 19/Abril/2017, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 21/Abril/2017, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 25/Abril/2017.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Carta firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 25/Abril/2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Abril 07/2017 (F) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz, Directora División de Adquisiciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0952 – M. 6733285 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 031-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA SEIS (6). En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la

Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 2. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Donald Porras, CANIMET. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Yadira Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:
Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo DOS VISIONES.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDOI. Aprobar a la sociedad comercial denominada **DOS VISIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se podrá abreviar como **DOS VISIONES, S.A.**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **DOS VISIONES**, así como también el plan de inversión. Estará situado en el kilómetro 43.5 de la carretera Panamericana Sur (Diriamba-Jinotepe), municipio de Dolores, en el departamento de Carazo. El monto de la inversión es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$1,437,062.51)** de los que solo la cantidad de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (US\$1,057,403.12)**, gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción (remodelación y nuevas), así como la adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por dos componentes: componente 1/Hostal: conformada por dos edificaciones que en su conjunto tendrán 07 habitaciones tipo suites (5 nuevas + 2 remodeladas), cada una con su baño + closet y obras exteriores; componente 2/Restaurante, el que a su vez estará compuesto por los siguientes ambientes: acceso principal; lobby; sala de espera; cigar table con capacidad para 68 personas; cigar bar con capacidad para 5 personas; terraza #1 con capacidad para 40 personas; área ejecutiva con capacidad para 40 personas; bodega; coffee table con capacidad para 56 personas + coffee bar; terraza #2 con capacidad para 56 personas; cocina + cuarto frío + bodega; lavandería/bodega; baño para mujeres + servicio sanitario para hombres, ambos para uso de los empleados; jardín interno; batería sanitaria para mujeres; batería sanitaria para hombres y obras exteriores. Así mismo se adquirirá un microbús marca Hyundai modelo H-1 con capacidad para 12 pasajeros.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en los numerales 4.1 "Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera", numeral 4.1.3. Hospederías Mínimas y 4.1.3.1 Hostales Familiares y 4.6 "Actividades Turísticas en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones", del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4., 5.6.1., 5.6.2., 5.6.4, en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.3, 5.1.5, 5.6.2., 5.6.3, en la fase de operación, del arto. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 80%.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio setenta y cinco al frente del folio setenta y seis, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Donald Porras, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 1172 – M. 506317 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 17 de Abril de 2017 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

| CALENDARIO DE CONTRATACIONES | | | | |
|------------------------------|---|----------------------------|--------------------------|------------------------------------|
| Nº | DESCRIPCION | Nº LICITACION | VENTA DE PBC | RECEPCION Y APERTURA OFERTA |
| 1 | Adquisición de Medicamentos para Botiquines | 005/LS-04/ENEL-2017/BIENES | Del 17/04/17 al 25/04/17 | 26 de Abril 2017 Hora: 10:00 am |

(f) **Lic. Azucena Obando, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, Empresa Nicaraguense de Electricidad, ENEL.**

2-2

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 1170 – M. 506291 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/INFORMATICA/IPSA/2017
“Adquisición de Servicio de Internet y Transmisión de Datos en
IPSA y Delegaciones Regionales”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de servicios informáticos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Pública No. 02/INFORMATICA/IPSA/2017 “Adquisición de Servicio de Internet y Transmisión de Datos en IPSA y Delegaciones Regionales”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible del 18 de Abril 2017 al 18 de Mayo 2017, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, Proceso del IPSA No. 59/2017.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro, Responsable División de Adquisiciones IPSA.**

Reg. 1171 – M. 506292 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA
LICITACIÓN SELECTIVA No. 03/DISAVE-S/IPSA/2017
“Adquisición de Equipos de Informática”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de Equipos Informáticos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 03/DISAVE-S/IPSA/2017 “Adquisición de Equipos de Informática”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible del 19 de Abril 2017 al 28 de Abril 2017, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, Proceso del IPSA No. 60/2017.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro, Responsable División de Adquisiciones IPSA.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0875 – M. 500291 – Valor C\$ 3,590.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
(DIRAC)**

ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 031-2016

“MANAGUA, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LAS ONCE DE LA MAÑANA. I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA al Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**, para que administre institucionalmente “La Mediación” como Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, en su sede domiciliar ubicada en la Ciudad de Masaya, de la esquina suroeste del mercado de artesanías, media cuadra al sur, siendo su Director el Licenciado Luis Alfonso Vega Ortega; se le asigna el número perpetuo cero, tres, uno, guion, dos, cero, uno, seis (031-2016); y se incorporan como neutrales autorizados a la **máster María Dolores Gómez Sanz, al Licenciado Boris Benjamín Vega Jarquín y al Licenciado Rodolfo José Latino López. II. El Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)** queda obligado a cumplir con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitrajes, Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. **III. El Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**, deberá conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial: la constancia de acreditación, estatutos, reglamento, normas de ética, lista de mediadores y árbitros, tarifas administrativa, honorarios y gastos, de las entidades dedicadas, a la administración de mecanismo de solución alterna de controversias. Los documentos ante enunciados también deberán estar a disposición del público por parte de la nueva entidad acreditada. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinde dicho centro, ni entorno a sus relaciones con terceras personas o con la personas usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procedase a su registro en los folios números: cincuenta y siete y cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta (57, 58, 59 y 60) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente, al solicitante.” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, la presente resolución se encuentra copiada en los folios números: cincuenta y siete y cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta (57,58,59 y 60) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto, a cargo de esta dirección. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA (50).- REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA DE FUNDACIÓN- En la ciudad de Masaya, a las dos y treinta minutos de la tarde treinta de julio del año dos mil cuatro. Ante mí, CARLOS ANTONIO RUIZ ORTIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el ocho de agosto del año dos

mil seis, comparecen: **CATALINA MÉNDEZ**, conocida también como **CATALINA MENDEZ AMBOTA**, soltera, Artesana, Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión dos cinco uno uno cinco uno guión cero cero seis E (401-251151-0006E); **MARÍA BERTHA JARQUÍN ROBLETO**, soltera por viudez, Secretaria Ejecutiva, Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión uno cuatro cero cuatro tres ocho guión cero cero cero cuatro D (401-140438-0004D); **KORA MARTÍNEZ CORTÉS**, casada, Maestra, Cédula de Identidad número cero cuatro cuatro guión uno cuatro cero cinco seis dos guión cero cero cero R (044-140562-0000R); **REYNA JIRÓN ALTAMIRANO**, soltera, Trabajadora Social, Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión cero seis cero uno seis tres guión cero cero ocho K (401-060163-0008K); **SOCORRO DÍAZ**, soltera por viudez, Costurera, Cédula de Identidad número cuatro cero tres guión dos siete cero tres cinco cuatro guión cero cero cero T (403-270354-0000T); **MARÍA DOLORES GÓMEZ SANZ**, casada, Abogada y Notaria Pública, Cédula de Identidad número siete siete guión dos dos cero cinco siete guión cero cero cero C (777-220457-0000C); **BORIS BENJAMÍN VEGA JARQUÍN**, casado, Abogado y Notario Público, Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión dos cero uno cero seis cinco guión cero cero uno Q (401-201065-0010Q); **JUAN FRANCISCO BONILLA MENA**, casado, Economista, Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión dos seis uno uno seis cinco guión cero cero tres C (401-261165-0003C); **MARÍA AZUCENA MUÑOZ FLORES**, soltera, Artesana, Cédula de Identidad número cuatro cero uno guión dos uno uno cero seis ocho guión cero cero Q (401-211068-0000Q); **CECILIA NATALIA ZAVALA**, casada, Trabajadora Social, Cédula de Identidad número cero cero uno guión uno dos cero cuatro seis siete guión cero cero dos H (001-120467-0002H); **LETICIA HERRERA SÁNCHEZ**, soltera, Abogada y Notaria Pública, Cédula de Identidad número cero uno guión uno uno cero tres cuatro nueve guión cero cero uno seis M (001-110349-0016M); y **ADELA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Maestra, de nacionalidad española, con pasaporte del Reino de España Número cuatro cero ocho siete siete nueve tres dos D (40877932D); todos mayores de edad y de este domicilio, a excepción de la señora Herrera Sánchez, que es del domicilio de Managua y se encuentra en tránsito por esta ciudad y de Adela Fernández Sánchez que es del domicilio en la ciudad de Lérida (España) y también se encuentra en tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer a los comparecientes y de que tuve a la vista en original sus respectivas Cédulas de Identidad y el Pasaporte del Reino de España referido. Los comparecientes actúan en su propio nombre y además en su calidad de miembros plenos, siendo la totalidad de miembros plenos existentes en la actualidad, del Consejo de Dirección de la Fundación Comunidades Cristianas de Masaya, organización sin fines de lucro, debidamente constituida y dotada de personalidad jurídica según decreto de la Asamblea Nacional Número novecientos ochenta y dos, publicado en La Gaceta Diario Oficial del treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo treinta y dos (32). Además me acreditan su calidad de miembros plenos del Consejo de Dirección de la Fundación Comunidades Cristianas de Base con Acta número cincuenta y nueve del Libro de Actas que lleva la Fundación, debidamente habilitado, que en original tengo a la vista y al final insertaré, así como insertaré el Certificado del Ministerio de Gobernación acreditativo de la inscripción de la Fundación. A mi juicio, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actuando en las calidades referidas, conjuntamente dicen: **ÚNICA: REFORMA DE LA ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA.**- Que la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya fue constituida legalmente según Acta Constitutiva otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado Francisco Alberto Mena Aguirre, en esta ciudad, a las doce meridianas del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Que en sesión Extraordinaria del Consejo de Dirección Celebrada a las dos de la tarde del sábado doce de junio del año dos mil cuatro, según Acta número sesenta y dos del Libro oficial de Actas de la Fundación y que obra de los folios ciento veintidós al ciento cuarenta y seis, se aprobó por unanimidad la **reforma total** del Acta Constitutiva de la Fundación, la que en lo sucesivo se leerá así: **REFORMA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA. PRIMERA: PREÁMBULO – BREVE RESEÑA HISTÓRICA.**- En el contexto de convulsión social y cambios que vive América Latina en los años sesenta y setenta, por las dictaduras militares y los movimientos revolucionarios, la Iglesia se abre al mundo con el Concilio Vaticano II de mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos

sesenta y cinco (1961-1965) y los Concilios Latinoamericanos de Puebla mil novecientos sesenta y ocho (1968) y Medellín mil novecientos setenta y nueve (1979) en los que la Iglesia asume oficialmente que la situación de América Latina es de pecado estructural y que no basta con cambiar a los individuos sino que también hay que cambiar las estructuras de la sociedad. En ese mismo contexto socio-político y eclesial surgen las primeras Comunidades Eclesiales de Base (CEBs), también conocidas como Comunidades Cristianas de Base, en Colombia y Brasil y rápidamente se extienden por todo el continente. Las CEBs son “un signo de vitalidad de la Iglesia, instrumento de formación y de evangelización, un punto de partida válido para una nueva sociedad” (Encíclica Misión Redentora N°. quinientos once (511)). En Nicaragua la CEBs se inician en los años sesenta, siendo las pioneras la Comunidad Cristiana de Solentiname y la Comunidad Cristiana de la Parroquia de San Pablo Apóstol, en la Colonia Nicaragua y la catorce (14) de Septiembre, con proyección en casi todos los barrios de Managua. En Masaya, los antecedentes de las CEBs se encuentran en el Movimiento Cristiano Revolucionario que se originó en Monimbó en mil novecientos setenta y cuatro (1974), surgido de los círculos de reflexión que se reunían en la Parroquia de San Sebastián. El mil novecientos setenta y cinco (1975), el Congreso Campesino de Tola fue expresión del Movimiento de Delegados de la Palabra y también por esos años, en la Iglesia de San Jerónimo surgen antecedentes de CEBs del grupo de Cursillistas de Cristiandad. En los años ochenta, las Comunidades Cristianas de Base de Masaya se integran en el movimiento nacional de CEBs que se articula a través de la Comisión Nacional Permanente, actual movimiento de Cristianos Nicaragüenses por los Pobres (conocido por sus siglas CNP), asumiendo como propia la espiritualidad del Obispo salvadoreño mártir, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y estableciendo lazos de hermandad con los Comités Oscar Romero que surgen y se organizan en los cinco continentes. En la década de los noventa, las CEBs de Masaya se consolidan y reorganizan el trabajo pastoral a través de comunidades de base en distintos barrios, servicios pastorales dirigidos a la familia, la juventud, los enfermos, etc., Cursos de Biblia y Teología, celebraciones litúrgicas y sacramentales en espíritu comunitario y ecuménico, fomentando la oración y el compromiso social. Asimismo definen como su misión: a) Ser Iglesia de Jesús desde la opción por los pobres. b) Dinamizar las Comunidades Cristianas de Base de Masaya basándose en la Biblia y en la Teología de la Liberación y articulándose a nivel nacional en la CNP (Cristianos Nicaragüenses por los Pobres). c) Ser en Masaya testimonio y fermento de vida cristiana, proyectándose como CEBs para ir creciendo. d) Ser profetas denunciando la injusticia y anunciando el Reino de Dios, apoyando iniciativas que construyan una sociedad más justa y fraterna. e) Ser internacionalmente solidarios con todos los pueblos de la tierra, especialmente con los más oprimidos y con todas las luchas de liberación. Ante la persistente realidad social de tanta pobreza y marginación empiezan a surgir del seno de las CEBs de Masaya organizadas, Proyectos Sociales cuyos beneficiarios directos son los sectores populares empobrecidos, en el espíritu cristiano del Apóstol Santiago “la Fe sin obras, es Fe muerta” (Carta de Santiago, Capítulo dos (2), versículo catorce a veinticinco (14-25) y que sirve de identidad a las CEBs de Masaya. Surgen entonces los Proyectos de Vida de los Pobres que se van consolidando durante la década: Comedor Infantil “Gaspar García Laviana”, Comedor Infantil y Pre-escolar “Oscar Arnulfo Romero”, Bufete Popular “Boris Vega” (servicio jurídico-social), Colectivo Sacuanjoche (de mujeres artesanas textiles), Colectivo Bambú (muebles y artesanías en bambú proyecto para discapacitados), Proyecto Productivo “Vida y Esperanza”, Becas de Estudio y otros, todos ellos en el ámbito de las necesidades humanas básicas, los derechos humanos y la cultura nicaragüense. Con el patrimonio de solidaridad adquirido para los Proyectos durante el caminar cristiano, **se constituye en 1994 la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya (Fundación CEBs - Masaya)**, que se articula nacionalmente con la Fundación Cristianos Nicaragüenses por los Pobres (CNP), regionalmente con la CORCA (Coordinadora Centroamericana de Comités Oscar Romero) y Latinoamericanamente con el SICALS (Secretariado Internacional de Comités de Solidaridad con América Latina “Oscar Arnulfo Romero”). **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**- Que en uso de la libre disposición de su tiempo y patrimonio y por medio de Escritura Pública número ciento ochenta y tres, otorgada en la ciudad de Masaya, por los fundadores: Reyna Jirón Altamirano, Bernardo Fuentes Telica, Javier Alvaro Lanzas, María Bertha Jarquin Robleto, Catalina Ambota Méndez (conocida como Catalina Méndez), Adela Fernández Sánchez y María Dolores Gómez Sanz, a las doce meridianas del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Alberto Mena Aguirre, decidieron constituir y organizar una Fundación Civil sin fines de Lucro, regulada por

la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin fines de Lucro (Ley Número ciento cuarenta y siete de mil novecientos noventa y dos) denominada **FUNDACIÓN COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA**, que puede identificarse con siglas **Fundación CEBs Masaya**, voluntad constitutiva y denominación que se ratifica en este acto por los actuales miembros de pleno derecho de la Fundación. La Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya, es una entidad civil, de carácter religioso y social, autónoma y apartidaria, dotada de personalidad jurídica por Decreto de la Asamblea Nacional No. Novecientos ochenta y dos (982), publicado en La Gaceta Diario Oficial del treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Número Perpetuo Treinta y Dos. **TERCERA: DOMICILIO Y DURACIÓN.**- El domicilio de la fundación se establece en la ciudad de Masaya, pudiendo establecer representación en cualquier municipio de la República de Nicaragua y en cualquier país del mundo, previo acuerdo de la Junta Directiva. La Fundación es de duración indefinida. **CUARTA: OBJETIVOS.**- Los objetivos de la fundación son los siguientes: **Primero.**- Apoyar el desarrollo y organización de las Comunidades Cristianas de Base de Masaya como movimiento eclesial fundamentado en la Fe Cristiana, los Concilios Latinoamericanos de Medellín, Puebla y Santo Domingo, la Teología de la Liberación y la Teología desde la mujer. **Segundo.**- Promover con apoyo financiero y técnico proyectos económico-sociales-culturales de beneficio popular dirigido a los sectores más empobrecidos de la sociedad, en los ámbitos de: los derechos humanos; la satisfacción de necesidades básicas; y la historia y la cultura del pueblo nicaragüense. **Tercero.**- Promover con apoyo financiero y técnico los siguientes Proyectos pertenecientes a la Fundación: a) Bufete Popular "Boris Vega"; b) Comedor Infantil "Gaspar García Laviana"; c) Comedor Infantil y Pre-escolar "Oscar Arnulfo Romero"; d) Colectivo de Artesanías Sacuanjoché; e) Muebles y Artesanías de Bambú para Discapacitados, que se conocerá también como Colectivo Bambú; f) Vida y Esperanza; g) Los demás que acuerde la Junta Directiva. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá canalizar y gestionar tanto el propio patrimonio como el fondo que adquiera de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, siempre en cumplimiento de los fines y objetivos. **QUINTA: DEL BUFETE POPULAR "BORIS VEGA".**- Como Proyecto promovido por la Fundación se registrará por las siguientes normas fundamentales: a) Sus objetivos generales serán: Acercar la Administración de Justicia, las Leyes y el Estado al pueblo en general y al pueblo más pobre en particular; Colaborar en el fortalecimiento de las movimientos populares, sindicatos y organizaciones; y orientar integralmente a las personas, promover la organización y realizar un trabajo de seguimiento y acompañamiento en la base b) Las actividades y servicios que ofrecerá son: asesoramiento jurídico, trabajo notarial y tramitación de causas y asuntos ante el poder Judicial e instancias gubernamentales; información y divulgación jurídico-popular; capacitación jurídica; control constitucional de leyes, decretos y demás normas jurídicas; arbitraje para la resolución extrajudicial de conflictos; promoción y apoyo de nuevas organizaciones en función de la defensa de intereses comunes amenazados; promoción, asesoría y apoyo de proyectos para el desarrollo económico de los sectores más empobrecidos.- c) Los Principios Fundamentales que regirán para todos los miembros del Equipo de Trabajo del Bufete Popular "Boris Vega" son: Vocación incondicional de servicio, especialmente a favor de los más pobres y humildes, sin discriminación alguna por motivos políticos o religiosos; Vocación de servicio a las organizaciones y movimientos que defiendan los intereses populares; Compromiso de luchar eficazmente por la Justicia, la Paz y la Vida del Pueblo, promoviendo sus derechos e intereses; Compromiso de luchar eficazmente por un auténtico Estado de Derecho fundamentado en la democracia participativa; compromiso de dedicar el trabajo técnico y profesional exclusivamente al Bufete, pudiendo prestar servicio libremente pero sin devengar honorario alguno al margen del Bufete y aceptando la población la prohibición absoluta de instrumentalizar o utilizar el Bufete para el lucro o interés personal; Cumplir eficazmente con el deber de la ética y secreto profesionales; Ejercer con la máxima responsabilidad las funciones encomendadas y atender con toda diligencia y amor a los usuarios que demandan servicio; Promover las relaciones de solidaridad y fraternidad entre todos los miembros del Equipo de Trabajo, siendo críticos con los compañeros y autocríticos consigo mismos. **SEXTA.- DEL COMEDOR INFANTIL "GASPAR GARCÍA LAVIANA":** Como proyecto de la Fundación, se registrará por las siguientes normas fundamentales: a) Su objetivo General es reforzar y contribuir a una mejor alimentación y nutrición de la población infantil de Reparto Santa Teresa, de Masaya y contribuir así un mejor desarrollo integral de los niños y niñas en su etapa de formación y crecimiento.- Sus

objetivos específicos serán: Crear conciencia entre las madres y padres de que la solución a este problema social sólo es posible a través de la organización; Aumentar la solidaridad a través de la colaboración personal y material en este proyecto; Formar a las madres y padres de familia en hábitos higiénicos y sobre los valores nutricionales de los alimentos y; Contribuir con lo anterior a la prevención de enfermedades producto de la sub-alimentación.- b) Los miembros del Equipo de Trabajo del Comedor Infantil integrarán el denominado GRUPO EJECUTOR DEL PROYECTO y serán elegidos/as de entre los miembros activos de la Comunidad Cristiana de Base del Reparto Santa Teresa, comprometiéndose todos ellos a cumplir fielmente con cuantas funciones sean encomendadas en el Reglamento Interno del Proyecto y dando ejemplo de solidaridad, fraternidad y reconciliación. **SÉPTIMA.- DEL COMEDOR INFANTIL Y PRE-ESCOLAR "OSCAR ARNULFO ROMERO":** Como Proyecto promovido por la Fundación se registrará por las mismas normas fundamentales que el comedor "Gaspar García Laviana", pero beneficiando a los niños/as del barrio de Monimbó, de Masaya y eligiendo al Grupo Ejecutor del Proyecto de entre los/las miembros activos de la Comunidad Cristiana de Base de Monimbó, e integrando como otro objetivo el de promover la educación de niños y niñas en el nivel de Pre-Escolar de conformidad con las normas emanadas al respecto por el Ministerio de Educación. **OCTAVA: DEL COLECTIVO DE ARTESANÍAS SACUANJOCHÉ.**- Como Proyecto productivo de la Fundación se registrará por las siguientes normas fundamentales: a) Los objetivos del Proyecto son: generar fuentes de empleo en beneficio de las familias de las Comunidades Cristianas de Base de Masaya ejercitando una actividad productiva dentro de la rama textil u otras ramas de la artesanía que pudieran decidirse en un futuro.- b) El Equipo de Trabajo del Proyecto se compromete a cumplir fielmente con las normas establecidas en el Reglamento Interno propio, con solidaridad, fraternidad, espíritu de reconciliación, crítica y auto-crítica constructivas. **NOVENA: DEL PROYECTO MUEBLES Y ARTESANÍA DE BAMBÚ PARA DISCAPACITADOS, QUE SE CONOCERÁ TAMBIÉN COMO COLECTIVO BAMBÚ.**- Como proyecto productivo promovido por la Fundación se registrará por las siguientes normas fundamentales: a) Los objetivos del Proyecto son: Generar fuentes de empleos para compañeros/as discapacitados, especialmente discapacitados en sillas de ruedas; Capacitar a los participantes en el Proyecto en la gestión empresarial; Promover el cultivo del Bambú a fin de ayudar a revertir las consecuencias de la utilización inadecuada de nuestros recursos naturales colaborando en la recuperación del medio ambiente. b) El Equipo de Trabajo del Proyecto se compromete a cumplir fielmente con las normas que se establezcan en el Reglamento Interno propio, con solidaridad, fraternidad, espíritu de reconciliación, crítica y auto-crítica constructivas. **DÉCIMA: DEL PROYECTO VIDA Y ESPERANZA.**- El proyecto Vida y Esperanza es un Proyecto productivo agropecuario cuya finalidad es proveer el autosostenimiento de las actividades religiosas y sociales de las Comunidades Cristianas de Base de Masaya así como la promoción del consumo comunitario. El Proyecto estará a cargo de la COMISIÓN DE VIDA Y ESPERANZA cuya integración y funcionamiento se regularán en un Reglamento Interno propio que deberá aprobar el Área de Atención a las Comunidades Cristianas de Base-CEBs o Equipo de Servicios y ser ratificada por la Junta Directiva. **UNDÉCIMA: RÉGIMEN GENERAL DE LOS PROYECTOS PROMOVIDOS POR LA FUNDACIÓN.**- Cada uno de los Proyectos pertenecientes a la Fundación se registrará por las normas fundamentales establecidas en el Acta Constitutiva reformada y en los Estatutos reformados. Asimismo por los Reglamentos Internos específicos y respectivos, debidamente aprobados y ratificados de conformidad con los Estatutos. Cada Proyecto tendrá autonomía administrativa y financiera, la cual confiere amplia capacidad de actuación y gestión y de obligaciones con terceros, en el nombre propio del respectivo Proyecto. Cada Proyecto tendrá competencia propia para la compra de bienes inmuebles, no así para su enajenación o gravamen para lo cual necesitará el acuerdo de la Junta Directiva de la Fundación. Cada Proyecto podrá gestionar con autonomía recursos financieros ante organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, bajo el nombre de Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya/Nombre del Proyecto. Los Proyectos de la Fundación, además, se someterán, a lo que al respecto de los mismos se establezca en los Estatutos. **DUODÉCIMA: PATRIMONIO.**- El patrimonio de la Fundación lo constituye el aporte de sus miembros, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados. Las contribuciones de sus miembros podrán realizarse en efectivo, en bienes o en servicios prestados a la Fundación. Para iniciar las actividades de la Fundación, los fundadores aportaron conjuntamente en el acto constitutivo la suma **SETENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$70.000.00)**, para el cumplimiento de sus

objetivos. Este patrimonio y todo el que en el futuro ingrese tanto en dinero efectivo como en bienes muebles o inmuebles a nombre de la Fundación, será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la misma.

DÉCIMA TERCERA: DE LOS MIEMBROS.- La Fundación tiene miembros plenos, miembros activos y miembros honorarios. La conceptualización de cada categoría de miembros así como sus derechos y obligaciones y formas de pérdida de la membresía, se establecerá en los Estatutos, así como el régimen disciplinario de los mismos.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN REGLAMENTADA.- La Fundación se administra, gobierna y organiza de la siguiente manera: a) La Junta Directiva; b) el Consejo; c) El Área de proyectos; d) el Área de Atención a las Comunidades Cristianas de Base - CEBs o Equipo de Servicios; e) el Área de Administración; y f) la Secretaría Ejecutiva. La conceptualización, composición, atribuciones y funcionamiento de cada una de esas instancias se establecerá en los estatutos.

DÉCIMO QUINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Fundación corresponde a la Junta Directiva la cual, delegará con poder general de administración en la persona del Presidente o, eventualmente, en ausencia de éste, en cualquier otro miembro de la misma.

DÉCIMO SEXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro o la Ley de la materia que en cada momento futuro esté vigente. b) Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, convocada especialmente para este efecto, de conformidad a lo que establezcan los Estatutos. En caso de disolución, se actuará de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA DEL ACTA CONSTITUTIVA REFORMADA.- El Acta Constitutiva reformada entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Dirección de la Fundación, sin perjuicio de su posterior otorgamiento en escritura pública ante notario autorizado y de su posterior habilitación ante el organismo público competente.

DÉCIMO OCTAVA.- ESTATUTOS REFORMADOS.- Los Estatutos Reformados y acordes con la presente Acta Constitutiva reformada son los aprobados igualmente en la sesión extraordinaria del Consejo de Dirección vigente, el día doce de Junio del año dos mil cuatro según acta número sesenta y dos del Libro oficial de Actas de la Fundación. **Así se expresaron los comparecientes**, bien instruidos por mí, el Notario, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a la habilitación de esta reforma en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista en original el Libro de Actas de la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya, en donde consta el acta número sesenta y dos rolando a los folios del ciento veintidós al ciento cuarenta y seis, y cotejé los términos de la reforma del Acta Constitutiva que se acaban de reseñar con dicha Acta y concuerdan fielmente.

INSERCIÓNES: A) “MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Dpto. de Registro y Control de Asociaciones CERTIFICACIÓN DE LEGALIDAD, La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA, Que la Entidad Nacional denominada “FUNDACIÓN COMUNIDADES CRISTIANAS DE BASE DE MASAYA (CEBS MASAYA)”, se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo Treinta y Dos (32) del folio Trescientos Nueve, al folio Trescientos Dieciocho (309-318), Tomo I, Libro Segundo (2º), del registro que este Departamento lleva a su cargo. (Inconducente) (f) ilegible Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Hay un sello con el escudo de la República en el centro y la inscripción exterior de MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Departamento de Asociaciones”. **B)** Acta número cincuenta y nueve que rola a los folios del ciento dieciséis al ciento diecisiete del Libro de Actas de la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya que integra y literalmente dice: “ACTA N° 59 REUNIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN En la Ciudad de Masaya, el día tres de junio del año dos mil tres, a las cuatro horas de la tarde en la sede de la Fundación ubicada Frente a la Policía Nacional de Masaya, se reúne el Consejo de Dirección en sesión extraordinaria, con la presencia y participación de sus miembros: Catalina Méndez, María Berta Jarquín, Socorro Díaz, Kora Martínez, Dolores Gómez en representación propia y en representación de Adela Fernández en virtud de Poder Generalísimo y Reyna Jirón. Asimismo participan en la reunión como aspirante a la membresía: Leticia Herrera, Boris B. Vega, Juan F. Bonilla, Azucena Muñoz y Cecilia Natalia Zavaleta, también conocida como Lucía Zavaleta. Unstatedo el Quórum de ley, se procede a tratar como agenda: PUNTO ÚNICO: integración de nuevos miembros. De conformidad con el Artículo 9 de los Estatutos de la Fundación

y dando continuidad al proceso iniciado el pasado nueve de noviembre de dos mil dos, según consta en el Acta n° 55 de este Libro, por unanimidad se acuerda la integración como miembros de pleno derecho de la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya, de las siguientes personas: Leticia Herrera Sánchez, Boris Benjamín Vega Jarquín, Juan Francisco Bonilla Mena, María Azucena Muñoz Flores y Cecilia Natalia Zavaleta, quienes firman esta acta en señal de aceptación y conformidad, comprometiéndose a cumplir con los Estatuto y demás normas internas. Se procede a saludar y dar la bienvenida a los nuevos miembros quienes han venido trabajando y participando en las comisiones de reorganización y redimensionamiento de la Fundación. Se concluye la sesión a las cinco horas de la tarde y leída que fue la presente, se encuentra conforme y se firma. Entre líneas. Cecilia Natalia Zavaleta, también conocida como. VALE. Testado. Lucía. No vale. (F) Catalina Méndez Catalina Méndez (f) MJarquín María Bertha Jarquín (f) Sdiaz Socorro Díaz (f) Kmartinez C Kora Martínez (f) MDGómezS Dolores Gómez (f) pp MDGómezS Adela Fernández (f) R.JirónA Reyna Jirón (f) LherrerA Leticia Herrera Sánchez (f) ilegible Boris B. Vega (f) ilegible Juan F. Bonilla (f) Azucena Muñoz Ma. Azucena Muñoz (f) Lzavaleta Lucía Zavaleta. **Y leída que fue la presente acta a todos los comparecientes la encuentran conforme la aprueban y ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo actuado (f) Catalina Méndez.- (f) MBJarquín.- (f) KMartinezC.- (f) RJirónA.- (f) SDiaz.- (f) MDGómezS.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ma. Azucena Muñoz.- (f) Czabaleta.- (f) LHerrera (f) Adela Fernández.- (f) Carlos A. Ruiz O.- Paso ante mí del frente del folio número sesenta y nueve al frente del setenta y cuatro de mi Protocolo número nueve que llevo durante el corriente año y a solicitud de la señora CATALINA MÉNDEZ AMBOTA, libro este primer testimonio que consta de seis hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del dieciséis de septiembre del dos mil cuatro.- Carlos Antonio Ruiz Ortiz Abogado y Notario**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “PUEBLO Y JUSTICIA”-BUFETE POPULAR “BORIS VEGA”
(CMPJ - BPBV)**

Introducción:

Desde su fundación el Bufete Popular “Boris Vega” abogó por la defensa sistemática de la población y sus conquistas populares; particularmente del departamento de Masaya, en una nueva coyuntura que inicia en 1990. Se concibió como instrumento jurídico legal al servicio de los sectores sociales vulnerables, de las organizaciones sociales de base y del movimiento popular en general.

El 15 de noviembre de 1993, el Bufete Popular Masaya asume el nombre de Bufete Popular “Boris Vega” (BPBV) en reconocimiento a uno de sus fundadores quien fallece en esa fecha.

El Bufete Popular “Boris Vega” pertenece jurídicamente a la Fundación Comunidades Cristianas de Base de Masaya (CEBS-Masaya), constituida jurídicamente el 8 de diciembre de 1994. Obtiene su personalidad jurídica, mediante Decreto de la Asamblea Nacional no. 982, publicado en La Gaceta Diario Oficial no. 122 del 30 de junio de 1995; inscrita en el departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación con el **Número Perpetuo: treinta y dos (32); del Folio No. 309 al 318; Tomo: I; Libro 2º**

Los estatutos de la fundación confieren al Bufete Popular “Boris Vega” autonomía administrativa y financiera; asimismo amplia capacidad de actuación, gestión y de asumir obligaciones con terceros.

En sesión del día miércoles once de mayo del año dos mil dieciséis, el consejo de dirección del Bufete Popular “Boris Vega” acordó solicitar ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de la república de Nicaragua (DIRAC), la acreditación del centro de mediación denominado: **CENTRO DE MEDIACIÓN “PUEBLO Y JUSTICIA”-BUFETE POPULAR “BORIS VEGA”** el que podrá abreviarse con las siglas: “**CMPJ-BPBV**” de conformidad al Título Cuarto: De la Organización y Constitución de Instituciones dedicadas a la Administración de Mecanismos de Solución de Controversias; artículos 66 al 68 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 de la república de Nicaragua, y el Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje y Árbitros Internacionales.

También acordó la aprobación del Reglamento del centro, el cual se lee a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN “PUEBLO Y JUSTICIA”-BUFETE POPULAR “BORIS VEGA”.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN.

El presente reglamento aplicable al CENTRO DE MEDIACIÓN “PUEBLO Y JUSTICIA”-BUFETE POPULAR “BORIS VEGA” (CMPJ-BPBV) – *en lo sucesivo el centro* - se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 11, 66, 67 y 68 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley no. 540 de la República de Nicaragua y del Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje y Árbitros Internacionales.

El objetivo del servicio de mediación es facilitar el acceso a las modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la solución amistosa de los litigios promoviendo el uso de la mediación en el Centro “PUEBLO Y JUSTICIA”-BUFETE POPULAR “BORIS VEGA” acreditado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), – *en lo sucesivo la DIRAC* - adscrita a la Corte Suprema de Justicia de la república de Nicaragua. Las actuaciones serán en idioma oficial del Estado nicaragüense, el español, así como también en las lenguas de la Costa Caribe de acuerdo a la Constitución Política de la república de Nicaragua.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO DE MEDIACIÓN:

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de una persona mediadora, registrada y autorizada por la DIRAC, para ejercer funciones de mediación.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ámbito de aplicación para los procedimientos de mediación a seguir en el centro; la actuación de las personas mediadoras y los aspectos administrativos que faciliten la atención y la gestión transparente.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación a las mediaciones en materia civil, mercantil, penal u otra materia autorizada por la ley siempre que no afecten derechos y obligaciones de las partes, que no puedan ser sometidos legalmente a la realización de mediación.

El centro desarrollará sus funciones de mediación de acuerdo a este reglamento, en los casos que le sean sometidos:

- Cuando exista contrato o acuerdo previo entre las partes, donde se establezca el sometimiento del conflicto a la mediación.
- Cuando, no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de ellas invita a la otra u otras a formalizar el procedimiento de mediación.
- Cuando las partes inmersas en proceso de la jurisdicción civil, mercantil, penal u otra materia autorizada por la ley, soliciten o sean instadas por el tribunal correspondiente a intentar un acuerdo que ponga fin al proceso, a través del procedimiento de mediación.
- Por mandato de ley.

ARTÍCULO 4.- SEDE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.

La sede del centro está ubicada en su dirección domiciliar: De la esquina suroeste del mercado de artesanías media cuadra al sur, Masaya. Teléfono (505) 2522 4750.

El CENTRO DE MEDIACIÓN “PUEBLO Y JUSTICIA”-BUFETE POPULAR “BORIS VEGA” (CMPJ-BPBV) podrá establecer oficinas filiales de mediación en cualquier otra parte del territorio nacional, previa autorización de DIRAC.

ARTÍCULO 5.- CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DONDE PUEDE REALIZARSE LA MEDIACIÓN.

Las personas mediadoras del centro podrán desarrollar sus funciones:

- En la sede domiciliar del centro o en cualquiera de sus filiales acreditadas ante DIRAC.
- En cualquier municipio del territorio nacional o en sedes consulares nicaragüense en otro país, a petición de las partes.

ARTÍCULO 6.- CONFIDENCIALIDAD.

El procedimiento de mediación y la documentación utilizada es confidencial, salvo el acta de acuerdos o acta de no acuerdo. La obligación de confidencialidad vincula a la persona mediadora la que advertirá a las partes y a sus representantes de la misma obligación.

Cualquier persona trabajadora del centro que en el desarrollo de sus funciones tenga acceso a cualquier información relativa al asunto que se sometió a mediación, tendrá la obligación de confidencialidad.

La dirección del centro podrá autorizar la participación, a la par de la persona mediadora, de una asistente o pasante quien se somete al principio de confidencialidad, previo consentimiento de las partes.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos por la ley.

ARTÍCULO 7.- DE LAS PARTES.

Pueden ser partes las personas naturales o jurídicas que estén en situación de desacuerdo, conflicto o controversia y hayan decidido voluntariamente someterse a la mediación en búsqueda de solución pacífica y amistosa a la desavenencia.

Las partes que acepten el procedimiento deberán:

- Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder notarial con facultades para mediar, llegar a acuerdos y firmarlos. La persona mediadora bastanteará el poder para comprobar que es suficiente para llevar a término la mediación.
- Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus letrados o peritos comunicándolo a la persona mediadora con antelación suficiente para garantizar la igualdad de condiciones entre las partes.
- Firmar el acta de acuerdo de mediación.
- Pagar el costo del procedimiento y gastos conexos.

Si las partes asistieren al acto de mediación y no logran acuerdo, así se hará constar en el acta.

Si una o las dos partes no comparecen al acto de mediación se considerará esta circunstancia como falta de acuerdo. La persona mediadora levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 8.- PERSONAS MEDIADORAS.

El centro dispone de una mediadora y dos mediadores debidamente autorizados por la DIRAC.

La persona mediadora debe cumplir las normas del presente Reglamento y de la legislación vigente; particularmente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 de la república de Nicaragua.

Quien ejerza las funciones de mediación debe ser persona sensibilizada en el respeto que toda persona merece en su integridad física, moral, religiosa, político-partidaria, económica, opción sexual, sin emitir juicios de valor.

La persona mediadora se mantendrá neutral, independiente, objetiva e imparcial antes, durante y posterior a la mediación. Tiene la obligación de aplicar y cumplir fielmente su cargo.

El número de personas mediadoras del centro podrá aumentar de acuerdo a su demanda, previa autorización de la DIRAC.

ARTÍCULO 9.- ABSTENCIÓN O RECUSACIÓN DEL MEDIADOR.

1.- El mediador o mediadora podrá abstenerse de llevar a cabo la mediación en caso de que concurran en su persona alguna o algunas circunstancias que pudiesen hacer dudar de su imparcialidad.

Serán motivos de abstención, entre otros:

- Tener interés personal en el asunto de controversia o en otro relacionado

con éste.

- b) Tener relación amistosa con alguna de las partes.
- c) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguna de las partes.
- d) Tener relación económica, personal o profesional con alguna de las partes.
- e) Haber tenido intervención como persona mediadora en otro procedimiento anterior en que estuviese presente una de las partes en la mediación actual.

2. Las partes podrán recusar a la persona mediadora designada por el centro cuando consideren que concurren en ella alguna de las circunstancias señaladas en los incisos anteriores.

3. La abstención y/o recusación del mediador podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento y deberá constar en escrito motivado al Director del centro quien procederá a designar a otro mediador o mediadora para que continúe con el procedimiento.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE LA PERSONA MEDIADORA.

Son requisitos para ser persona mediadora:

- a) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- b) No estar impedido por la legislación que regula los procedimientos de mediación como resolución alterna de conflictos.
- c) Acreditar que está en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y que cuenta con una formación específica para ejercer la mediación civil, penal, mercantil u otra materia, según exige la ley.
- d) Estar registrada y autorizada por la DIRAC.
- e) Cualquier otro requisito que la legislación vigente en cada momento o las reglamentaciones internas del centro, impongan.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LA PERSONA MEDIADORA.

1. Las funciones de la persona mediadora son:

- a) Gestionar el procedimiento de la mediación, velando para que no se produzcan desequilibrios de poder entre las partes que imposibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio, equitativo y justo.

Los desequilibrios de poder son los que pueden derivar por razones de género, nacionalidad, dependencia o situación económica, condición social, jerarquía religiosa, generacional, étnica u otra razón.

- b) Aplicar las técnicas de mediación al caso concreto comunicándose de manera asertiva y activa, a través de la percepción, empatía, parafraseo, reflejo; entre otras técnicas, habilidades o destrezas.
- c) Promover condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.
- d) Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones de solución.
- e) Colaborar en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.
- f) Redactar los documentos del proceso de mediación: acta final de acuerdo o de no acuerdo.

En caso de no acuerdo indicar si es por falta de acuerdo entre las partes o por inasistencia de una o ambas partes.

2. La dirección del centro habilitará, para cada persona mediadora, un libro de mediaciones en donde se registrarán de forma cronológica las actas físicas que surjan del proceso de mediación. A inicio de año, cada persona mediadora hará acta de apertura, y al finalizar el año hará acta de cierre, en el libro de mediaciones, elaborando un índice del año que remitirá a la dirección del centro antes del treinta y uno de enero, en el que constará de forma cronológica: número, fecha, nombres, apellidos y números de cédula de las partes, materia, si hubo o no acuerdo; en caso de no acuerdo, especificando si fue por no llegar a consenso o por inasistencia de una o ambas partes. Ello según el siguiente formato:

Índice de procedimientos de mediación correspondientes al año _____

| Nº | Fecha | Nombres, apellidos y número de cédula de identidad | Materia | | | | Acuerdo | | Motivo de no acuerdo | | |
|----|-------|--|---------|----|----|----|---------|----|----------------------|-----------|--------------|
| | | | | | | | | | Inasistencia | | |
| | | | Ci | Pe | Me | Ot | Sí | No | Falta consenso | Una parte | Ambas partes |
| 01 | | | | | | | | | | | |

Nombre completo, número de cédula de identidad, firma de la persona mediadora y sello del centro de mediación.

ARTÍCULO 12.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

La mediación se caracteriza por el absoluto respeto entre las partes y la persona mediadora. Se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. Voluntariedad:** La mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, adoptan la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.
- 2. Libre disposición:** Ninguna persona está obligada a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo; por tanto, una vez iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente que la parte comunique su decisión de manera expresa y por escrito a la persona mediadora sin necesidad de explicar motivos.
- 3. Confidencialidad:** Toda persona queda obligada al deber de confidencialidad. La documentación utilizada en el procedimiento es confidencial.

Finalizado el procedimiento de mediación, se devolverán a las partes los documentos aportados. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente a conservar y custodiar en el centro, el que no se divulgará sin la autorización escrita de las partes ni en cuanto a la existencia ni al resultado del procedimiento; sin perjuicio de que el centro use la información a efectos estadísticos garantizando que no se pueda averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia respectiva.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que las personas mediadoras o las partes estén obligadas a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de este procedimiento o relacionada con el mismo, excepto:

- a) Cuando las partes, de manera expresa y por escrito, lo autoricen.
b) Cuando sea solicitada por la autoridad judicial competente.

4. Neutralidad: El centro garantizará la actuación de una persona mediadora que sea neutral en el procedimiento, sin interés en el resultado del mismo.

5. Imparcialidad: El centro y la persona mediadora garantizarán la más absoluta independencia e imparcialidad respecto a las partes, sin que puedan actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

6. Igualdad de las partes: Las partes intervendrán con absoluta igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.

7. Flexibilidad: Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este reglamento, la mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, no rigiéndose las sesiones por formalismos, ni protocolos rígidos, más bien adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

1. El procedimiento podrá iniciarse:

- a) A solicitud de ambas partes.
b) A solicitud de una de las partes en cumplimiento de contrato o acuerdo previo con la otra parte de sometimiento a mediación.
c) A solicitud de una de las partes con el fin de invitar a la otra a someterse a la mediación, sin existencia previa de contrato o acuerdo.

2. La solicitud de mediación se realizará por escrito, pudiendo disponerse de un formato de solicitud, que al efecto generará el centro.

El escrito de solicitud deberá contener, al menos:

- a) Identificación de la o las personas naturales o jurídicas solicitantes, generales de ley, número de teléfono o dirección domiciliar o de correo electrónico para la práctica de notificaciones.
b) Cuando sólo sea una de las partes solicitante, se identificará a la persona natural o jurídica en desavenencia, con indicación del domicilio, número de teléfono y dirección domiciliar o de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
c) Breve descripción de la controversia.
d) La materia de derecho que regula el objeto de la controversia.
e) En su caso, el nombre del mediador o mediadora que realizará el procedimiento.
f) Otros aspectos que se consideren convenientes.

En todo caso el centro de mediación examinará la solicitud y comprobará si cumple con los requisitos necesarios para su admisión.

3. Si la mediación se ha solicitado por ambas partes, se les convocará dentro del término de tres días para la realización de la mediación.

4. En el caso de que la solicitud sea solamente por una de las partes, el centro lo comunicará a la otra, por un medio idóneo que acredite la recepción informándole brevemente respecto al procedimiento de mediación.

La aceptación de la otra parte se hará constar por escrito en el que se consignarán nombres y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono y dirección domiciliar a efectos de notificaciones. Tras la aceptación, se convocará a las partes dentro del término de tres días hábiles para la realización de la mediación. En caso de no aceptación se mantendrá el término de convocatoria para la realización de mediación y en caso de que no asistiera así se hará constar en el acta respectiva.

5. El centro es quien designa a la persona mediadora o en su caso a las personas co-mediadoras, comunicándolo a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlos justificadamente. Lo anterior es sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan nombrar a la persona mediadora.

6. Al inicio de la primera sesión, la persona mediadora explicará a las partes los principios de la mediación (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad); su función en el proceso y el modo de desarrollar las sesiones; los objetivos, los beneficios de alcanzar solución consensuada al conflicto, la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento; las consecuencias jurídicas del acuerdo, la firma de acta y en su caso, los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial, en caso de incumplimiento del acuerdo.

7. La persona mediadora informará a las partes cualquier circunstancia que pudiera afectar su imparcialidad o comprometer el buen funcionamiento

del proceso, de su profesión, formación y experiencia.

8. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes al proceso, se entenderá que desiste de la mediación solicitada. Esta circunstancia no será confidencial.

ARTÍCULO 14. DE LAS SESIONES DE MEDIACIÓN.

1. Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, quienes pueden acudir con sus asesores legales o representantes, previa comunicación a la persona mediadora; y tendrán una duración máxima aproximada de hasta tres horas.

Las sesiones podrán ser de mayor tiempo de duración por acuerdo entre las partes y el mediador.

2. En los casos que se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrán nombrar un perito experto que será sufragado su costo por ambas partes y quien se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

La persona mediadora, de acuerdo con las partes, podrá fijar sucesivas sesiones de mediación acordando los costos y su cancelación que requiera sin que se extienda a más de tres sesiones.

Las siguientes sesiones deberán celebrarse cada tres días, salvo que las partes acuerden plazos distintos.

La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones.

La mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo. El acuerdo será firmado por las partes, sus asesores o representantes y el mediador o mediadora.

Cuando el acuerdo alcanzado en una mediación fuere incumplido, se procederá conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil. La parte o partes afectadas deberán solicitar al juzgado civil competente su homologación para que surta los efectos de ley.

La mediación finalizará asimismo en los siguientes casos:

- a) Por la finalización del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo del proceso sin haber llegado a un acuerdo, salvo que las partes acuerden una prórroga, en este caso se comunicará a la persona mediadora y se consensuará con la misma los términos y costos adicionales.
b) Por renuncia expresa o tácita de una de las partes.
c) Por abstención, renuncia o recusación del mediador, comunicada y aceptada por el centro, siempre que no se proceda al nombramiento de un nuevo mediador.
d) Por renuncia o abstención justificada de la persona mediadora cuando, según su criterio profesional, la controversia no pueda resolverse por el procedimiento de mediación. La renuncia o abstención de la persona mediadora a continuar el procedimiento o su recusación de las partes, sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar una nueva persona mediadora.
e) Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o una de ellas decide iniciar o continuar un proceso judicial.

En todos los casos, a la terminación del proceso, la persona mediadora y en nombre del centro de mediación, extenderá acta final que deberá contener:

- a) Identificación de las partes intervinientes.
b) Identificación de personas asistentes o abogadas.
c) Si se llegó o no a acuerdos. En caso afirmativo, recogerá de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados; en caso de no acuerdo, se expondrá la causa de la finalización.
d) El acta no recogerá ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad, salvo que las partes expresamente acuerden su inclusión;
e) La persona mediadora impondrá debidamente a las partes de los efectos jurídicos que se derivan del acta, lo cual constará en la misma;
f) El acta será leída, aprobada, ratificada y firmada, por las partes y por la persona mediadora.

ARTÍCULO 15.- TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS.

Todo pago en concepto de honorarios por mediación, será cancelado en el centro contra recibo oficial de caja.

Las partes pagarán los honorarios establecido por el centro los que incluirán gastos de administración, honorarios de la persona mediadora y otros gastos debidamente justificados y derivados de la mediación, de los que serán debidamente informados al inicio del procedimiento. Se anexará a la solicitud de acreditación el sistema de tarifas.

El centro, a instancia de la persona mediadora y previo acuerdo con las partes, podrá fijar honorarios superiores a los establecidos en el anexo correspondiente, atendiendo la complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concurra, cuantía del asunto, intereses en conflicto y cualquier otra circunstancia relevante.

En caso de que la solicitud de mediación la realice una sola de las partes, ésta deberá pagar los honorarios que correspondan en el momento de la solicitud. En caso de acuerdo entre las partes pagarán en porcentajes iguales el costo de la mediación.

Las partes que propongan pagar el total del costo de los honorarios en cuotas, abonarán según los montos que acuerden con el centro. Salvo pacto en contrario, las partes pagarán en partes iguales los costos de la mediación que deberán ser cancelados siempre antes de la entrega del acta correspondiente de acuerdo o no acuerdo.

El centro podrá exigir a las partes la provisión de fondos que estime necesaria para atender el costo de la mediación. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador podrá dar por concluida la mediación.

ARTÍCULO 16.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos establecidos en este reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la notificación o comunicación y se contará en ellos el día del vencimiento. Los plazos establecidos por días se computarán por días hábiles. Si el último día del plazo establecido fuere feriado nacional o local o inhábil en el centro por alguna razón, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 17.- NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

Toda mediación sometida al centro se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo establecido en la ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 de la república de Nicaragua así como por cualquier norma que la modifique, sustituya o desarrolle.

ARTÍCULO 18.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Dirección del Bufete Popular "Boris Vega", sometiéndose a la aprobación de la DIRAC.

Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil de la fecha en que el CENTRO DE MEDIACIÓN "PUEBLO Y JUSTICIA"-BUFETE POPULAR "BORIS VEGA" (CMPJ - BPBV) sea autorizado por la DIRAC.

Masaya, Nicaragua, julio 2016.-

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN "PUEBLO Y JUSTICIA" - BUFETE POPULAR "BORIS VEGA" (CMPJ - BPBV) PREÁMBULO

El centro de mediación "Pueblo y Justicia"-Bufete Popular "Boris Vega" tiene el compromiso de implementar con responsabilidad y calidad el procedimiento de mediación como una forma de resolución extrajudicial de conflictos en asuntos civiles, penales, mercantiles o en otra materia autorizada por la ley. Se marca desde su inicio como objetivo colaborar en el buen desarrollo de la mediación y trabajar en su divulgación en todos los sectores de la población nicaragüense, particularmente entre los sectores sociales del departamento de Masaya, bajo un modelo de alianza tripartita: el centro de mediación, las personas usuarias y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), adscrita al poder judicial; a través de buenas prácticas en el proceso de mediación, a fin de que su desarrollo sea fructífero y preciso al establecer los parámetros de actuación más recomendables.

Las personas mediadoras optimizarán su participación generando la necesaria confianza para que las partes valoren el proceso de mediación como un eficaz y ágil mecanismo de resolución de sus controversias en el que ellas son las protagonistas de construir la solución y el acuerdo mediante una facilitación neutral. La mediación requiere de un cambio de mentalidad frente a la tradicional delegación en un tercero, juez o árbitro para que dirima la divergencia.

La mediación exige que las partes asuman la responsabilidad en la gestión de solución a su propio conflicto, por eso es necesario ofrecerles un ambiente de seguridad y confianza, con personas mediadoras que actúen con profesionalidad y pericia; asimismo confiar en los centros de mediación que administren los expedientes con responsabilidad y transparencia.

El presente Código de Ética del centro de mediación "Pueblo y Justicia"-Bufete Popular "Boris Vega" contribuye a todo ello estableciendo con objetividad normativas que garanticen la transparencia, honestidad, profesionalidad, pericia, responsabilidad y ética en los procesos de mediación que en su seno se desarrollen.

Julio 2016. Masaya, Nicaragua.

BUENAS PRÁCTICAS DE LA PERSONA MEDIADORA.**Artículo 1. Principios generales.**

La persona mediadora guiará su actuación conforme a los principios de lealtad, buena fe, honestidad y respeto mutuo, teniendo siempre presente los principios éticos que involucran su independencia e imparcialidad, neutralidad, competencia, transparencia en la información, profesionalismo, confidencialidad y sometimiento a las normativas y reglamentaciones del centro de mediación.

Artículo 2. Independencia e imparcialidad.

La persona mediadora debe ser independiente respecto de las partes y actuar con imparcialidad.

Antes de asumir una mediación, la persona mediadora deberá comprobar que no tiene ningún conflicto de intereses con las partes y poner en conocimiento de éstas toda relación personal, profesional o económica con cualquiera de ellas que pueda afectar o que pudiera percibirse que afecta a su independencia o imparcialidad.

Asimismo, si iniciada una mediación sobreviniera a la persona mediadora cualquier situación que pudiera afectar o que pudiera percibirse que afecta a su independencia o imparcialidad, deberá ponerlo en conocimiento de las partes y sólo con el consentimiento expreso de todas ellas podrá continuar en su función.

Artículo 2. Neutralidad.

La persona mediadora debe ser y permanecer neutral respecto a las partes y el conflicto. Ello significa que no se inclinará o expresará por medio de palabras, gestos o insinuaciones, preferencia, simpatía, desagrado o prejuicio, por ninguna de las partes ni de las diferentes propuestas para la resolución de la controversia que ellas expongan.

Artículo 3. Competencia.

La persona mediadora únicamente aceptará participar en aquellos casos para los que considere poseer cualificación e idoneidad e informará siempre a las partes de su formación, titulación, habilitación y experiencia.

Artículo 4. Información a las partes sobre la mediación.

La persona mediadora informará a las partes sobre la mediación, incluyendo sin carácter limitativo:

- sus características, el propósito y el desarrollo del proceso de mediación.
- su desempeño en el proceso así como del de las partes.
- el deber de confidencialidad
- el coste inicialmente previsto del procedimiento, imponiéndoles acerca de que de cualquier pago deberá efectuarse en el centro y contra recibo oficial de caja.

Artículo 5. Diligencia.

La persona mediadora actuará con diligencia en el desempeño de su cargo y gestionará el proceso de forma eficiente, evitando cualquier retardación

sin causa justificada.

Artículo 6. Asistencia a las partes en la mediación.

La persona mediadora asistirá a las partes en la búsqueda de una solución consensuada del conflicto, analizando la dimensión jurídica del conflicto, la inversión económica y de tiempo que se necesita en el proceso de mediación versus proceso judicial. También velará para que no haya un desequilibrio de poder entre las partes que someta a una a la decisión de la otra (desequilibrio por razones de género, de diversidad sexual, de condición económica o estatus social, de etnia, de edad, de nacionalidad, o cualquier otra razón).

Artículo 7. Redacción del acta de acuerdo de mediación.

Si las partes alcanzan un acuerdo total o parcial en la mediación, la persona mediadora deberá incorporar en el acta respectiva los términos del acuerdo alcanzado de manera clara y precisa, imponiendo a las partes de los efectos jurídicos que se derivan, para que en caso de incumplimiento sea ejecutable conforme al procedimiento establecido en la ley.

Artículo 8. Honorarios.

La persona mediadora no dará comienzo a la mediación sin haber informado a las partes sobre los honorarios del centro por su intervención, y de haber obtenido la aceptación de las partes al respecto. Salvo acuerdo de las partes, los honorarios y costes de la mediación se pagarán de forma proporcional entre ellas.

Los honorarios de los mediadores no estarán vinculados al resultado de la mediación.

Artículo 9. Obligación de confidencialidad.

Salvo por imperativo legal o de orden público, la persona mediadora estará sujeta a la obligación de confidencialidad en relación a toda información que conozca por razón del proceso de mediación, incluida la propia existencia de la mediación, no así el acuerdo de mediación en caso de haberlo.

El mediador no revelará a una parte la información que le ha sido comunicada en una sesión privada por otra, salvo que ésta le autorice expresamente.

Artículo 10. Otros deberes de la persona mediadora del Centro de Mediación “Pueblo y Justicia”-Bufete Popular “Boris Vega”

Deberes de la persona mediadora, sin carácter limitativo:

- a) Tener espíritu y vocación de servicio y de trabajo colectivo.
- b) Luchar por las transformaciones para una sociedad más justa, humanitaria y respetuosa de los bienes de la naturaleza.
- c) Asumir con responsabilidad y beligerancia su cargo de mediador/a.
- d) Cumplir puntual y absolutamente la jornada laboral
- e) Velar por el buen uso de los bienes del centro de mediación.
- f) Ser ejemplo de abnegación, espíritu de servicio, humildad y honradez en cada uno de sus actos.
- g) Prohibición absoluta de instrumentalizar el centro de mediación o utilizar el horario de trabajo del centro para lucro o interés personal.
- h) Prohibición absoluta de recibir, de las partes, cualquier dádiva o recompensa.
- i) A las personas mediadoras les rige el principio de exclusividad en la prestación de sus servicios profesionales en el del centro de mediación. Igual deber tendrán las personas profesionales y de quienes ostenten cargos auxiliares/técnicos, (personal secretarial y recepcionista). Esa exclusividad significa el impedimento absoluto de realizar ningún proceso de mediación de manera particular o privada o prestando sus servicios en otro centro de mediación.

Artículo 11. Renuncia de la persona mediadora

Una vez aceptado el cargo, la persona mediadora deberá desempeñarlo hasta el final del procedimiento, salvo que se produzcan circunstancias sobrevenidas que le impidan seguir cumpliendo con sus obligaciones. En este caso lo pondrá en conocimiento de la dirección del centro para su sustitución.

BUENAS PRÁCTICAS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.

Artículo 12. Transparencia y neutralidad.

El centro de mediación actuará de forma independiente y neutral;

proporcionará información completa y transparente sobre su actuación, su reglamento y los procedimientos internos que sigue en la administración de las mediaciones, incluido el sistema de nombramiento de la persona mediadora.

Artículo 13. Eficiencia y autonomía de la voluntad.

El centro de mediación impulsará, a través de sus neutrales, la celeridad de trámite en las mediaciones que administre y velará porque las mismas se lleven a cabo de forma responsable y eficiente, facilitando el diálogo y con respeto a la voluntad de las partes, los principios de la mediación y las previsiones legales que resulten de aplicación.

Artículo 14. Mediación y Arbitraje.

En caso que el centro de mediación administre arbitrajes adoptará las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma independiente y separada. En este sentido y dado que una mediación puede dar lugar a un arbitraje posterior sobre el mismo fondo y viceversa, el centro se asegurará de que el personal a cargo del primer procedimiento no intervenga en forma alguna en la administración del segundo.

El centro mantendrá listas separadas de personas mediadoras y árbitros.

Artículo 15. Nombramiento de mediadores.

El Centro de Mediación dispondrá al menos de tres personas mediadoras a quienes se les asignará cada caso de forma aleatoria. Sólo excepcionalmente las partes podrán elegir a la persona mediadora de mutuo acuerdo. En este caso la dirección del centro, con arreglo a criterios objetivos y transparentes, y a las necesidades particulares de cada caso, autorizará dicho nombramiento.

Artículo 16. Independencia, imparcialidad y neutralidad de las personas mediadoras.

El Centro de Mediación garantizará que las personas mediadoras sean neutrales, independientes e imparciales mediante evaluaciones periódicas y sanciones, en su caso.

Asimismo, obligará a sus personal mediador a poner en conocimiento de la institución toda relación personal, profesional o empresarial –preexistente o sobrevenida durante el procedimiento– con cualquiera de las partes que pueda afectar o ser percibido como que afecta a su independencia e imparcialidad. En estos casos, el centro de mediación sólo designará a la persona mediadora o le mantendrán en sus funciones cuando las partes, debidamente informadas, manifiesten expresamente su conformidad.

Artículo 17. Cualificación de las personas mediadoras.

El centro de mediación se asegurará de que su personal mediador posea la titulación, experiencia, capacitación y cualificación profesional para mediar en el conflicto, según la legislación vigente en cada momento.

Artículo 18. Confidencialidad.

Salvo por imperativo legal o de orden público, el centro de mediación guardará confidencialidad sobre la celebración presente, pasada o futura de la mediación, las partes intervinientes y el acuerdo de mediación en caso de haberlo.

Artículo 19. Honorarios.

El centro de mediación publicará información detallada y siempre actualizada sobre los costes de la mediación y de los derechos del centro por la admisión y la administración del proceso, desde su inicio hasta su finalización. Los honorarios que se publiquen deberán reflejar la autorización de la DIRAC.

Artículo 20. Promoción de la mediación y formación continuada de las personas mediadoras.

El centro de mediación promoverá tanto la utilización de la mediación como forma eficaz de resolución de controversias, como la formación continuada de sus mediadores y mediadoras.

Artículo 21.

El centro de mediación y su personal mediador actuará en observancia a la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás leyes, en particular a lo establecido en la Ley número 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

Artículo 22. Incumplimiento.

El incumplimiento de la presente normativa o del Reglamento conllevará medidas disciplinarias o sanciones que acordará el Consejo de Dirección

del BPBV a propuesta de la dirección del centro de mediación. Las medidas o sanciones consistirán en una amonestación verbal en caso de falta leve o amonestación escrita en caso de falta grave o reincidencia en la leve. En caso de falta muy grave, la sanción será la separación del servicio. La valoración de una falta como leve o grave será determinada por el Consejo de Dirección del BPBV en relación a la gravedad de las consecuencias para las partes o para la imagen del Centro. Serán siempre faltas muy graves la aceptación de dádivas o recompensas, la flagrantia en la falta de imparcialidad o neutralidad y la violación de la exclusividad.

El Consejo de Dirección de BPBV aprobará, en el momento que considere oportuno, un régimen disciplinario del que remitirá copia a la DIRAC.

Artículo 23. Disposición final.

El presente Código de Ética podrá ser modificado por el Consejo de Dirección del Bufete Popular "Boris Vega", sometido a la aprobación de la DIRAC.

Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil de la fecha en que el CENTRO DE MEDIACIÓN "PUEBLO Y JUSTICIA" - BUFETE POPULAR "BORIS VEGA" (CMPJ - BPBV) sea autorizado por la DIRAC.

Masaya, Nicaragua, julio 2016.-

NEUTRALES:

1. Master María Dolores Gómez Sanz
2. Licenciado Boris Benjamín Vega Jarquín
3. Licenciado Rodolfo José Latino López

Las tres personas antes nominadas, ostentan el Certificado de participación y aprobación del Curso Básico de Mediación, extendido por el Instituto de Altos Estudios Judiciales y la Dirección Alterna de Conflictos, en la ciudad de Managua, el día 26 de febrero del año 2016.

CENTRO DE MEDIACIÓN "PUEBLO Y JUSTICIA" BUFETE POPULAR "BORIS VEGA"

SISTEMA DE TARIFAS:

TARIFA POR CASO:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1) Controversia de menor cuantía: | 5% de gastos administrativos 10% de honorarios |
| 2) Controversia de mayor cuantía: | 3% de gastos de honorarios 8% de honorarios |

Los porcentajes se calcularán en relación al monto de la acción principal.

El costo deberá ser cancelado al menos el 50% al solicitar el servicio de Mediación y el otro 50% deberá ser cancelado antes de la entrega del Acta de Acuerdo, de No Acuerdo o de Inasistencia de una o ambas partes.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1166 - M. 506143 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de

Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2017, por "Adquisición de Equipos de Red".

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones. Superintendencia de Bancos.

Reg. 1167 - M. 506144 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2017, por "Adquisición de Computadoras".

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones. Superintendencia de Bancos.

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Reg. 1153 - M.506016 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N° 002-2017 Rehabilitación de las columnas y piso de mármol del Teatro Nacional Rubén Darío.

1) El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° DG-TNRD-002-2017 expedida por la Máxima Autoridad con fecha 17 de abril del año dos mil diecisiete, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3) Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutados en el Teatro Nacional Rubén Darío en un plazo nunca mayor a ciento veinte días calendarios, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los días 21 y 24 de Abril del dos mil diecisiete de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en

moneda nacional en el lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 2:00 PM del 09 de Mayo del año dos mil diecisiete.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General de la Ley N° 737.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 25 de Abril del año dos mil diecisiete a las 2:00 PM, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día 09 de Mayo del año dos mil diecisiete, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

(F) Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro, Director General.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1192 – M. 6818937 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 4 del Art. 58 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", ha iniciado el proceso de contratación simplificada No. CS-FOMAV-02-2017, para la contratación de: "MANTENIMIENTO RUTINARIO CON MICROEMPRESA ASOCIATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL, AÑO 2017". La presente contratación se realiza como parte del Programa de Microempresas Asociativas de Mantenimiento Vial, administrado por el Fondo de Mantenimiento Vial. Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni). Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el día martes 18 de abril de 2017. Notifíquese.

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DE DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 1168 - M. 506190 - Valor - C\$ 95.00

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES CNU AVISO DE DISPONIBILIDAD DE PLIEGO

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la Sección tercera de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y art. 127 del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que a partir del 17 de abril de 2017, estará disponible en el portal único de contrataciones la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para Licitación Selectiva 02/2017 denominada "**Local para atención a evento con capacidad para 700 personas**", documento que estará disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 05 de abril del año 2017.

(f) Orlandina Téllez López, Unidad de Adquisiciones Consejo Nacional de Universidades

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1188 – M. 6818583 – Valor C\$ 95.00

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A., con instrucciones de su Junta Directiva, por este medio convoca a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las 10:00 a.m. del 28 de abril del dos mil diecisiete en las oficinas de la misma, localizadas en el cuarto piso del INVERCASA, para tratar los siguientes puntos de agenda:

- 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva
- 2) Informe de Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Informe de Director de SIPAR LD/FT
- 5) Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2016 y resoluciones sobre los mismos.
- 6) Nombramiento de Auditor interno
- 7) Asuntos varios.

Managua, 3 de abril del 2017.

(F) Rodrigo Reyes Portocarrero. Secretario.

Reg. 1189 – M. 6818578 – Valor C\$ 95.00

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la CENTRAL NICARAGÜENSE DE VALORES, con instrucciones de su Junta Directiva, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las 11:00 a.m. del 28 de abril del dos mil diecisiete en las oficinas de la misma, localizadas en el cuarto piso del INVERCASA, para tratar los siguientes puntos de agenda:

- 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva
- 2) Informe de Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Informe de Director de SPAR LD/FT
- 5) Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del 2016 y resoluciones sobre los mismos.
- 6) Nombramiento de Suplente de Presidente de la Junta Directiva.

7) Nombramiento de Auditor Interno

8) Asuntos Varios

Managua, 3 de abril del 2017-

(F) Rodrigo Reyes Portocarrero. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1135 – M. 505586 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE la señora IGNACIA YAJAIRA MARAVILLA RODRIGUEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000740-ORO2-2016-FM incoado en el JUZGADO LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA DE CHINANDEGA, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Local Civil de Chinandega, a las diez y veintinueve minutos de la mañana, del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete (F) JUEZ GUILLERMO JOSE PEREIRA PINEDA, Juzgado Local Civil de Chinandega.

(F) SAJOALES, SECRETARIA.

3-2

Reg. 1151 – M. 505991 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA.- TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-LAS OCHO Y VEINTISIETE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Conforme Testimonio de Escritura Pública Número Veinticinco (25) PODER GENERAL JUDICIAL, adjunto, téngase a la Lic. REYNA MARIA MEJIA MARTINEZ como Apoderada General Judicial de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde.- Vista la demanda que con acción de RESOLUCION DE CONTRATO Y DEVOLUCION DE SUMAS PAGADAS en la vía ordinaria promueve la Lic. REYNA MARIA MEJIA MARTINEZ como Apoderada General Judicial de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de S.A.S RENE TOY, de generales y domicilio desconocido.- Tramítense de previo la solicitud de Nombramiento de Guardador Ad-Litem a favor de S.A.S RENE TOY, para que dentro del tercer día hábil después de publicado el presente Edicto, comparezcan a este despacho judicial a hacer uso de sus derechos ya sea personal o a través de Apoderado General Judicial, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem para que lo represente en las presentes diligencias sino comparece.- Publíquense los Edictos por tres veces consecutivas en un Diario de Circulación Nacional.- Póngasele en conocimiento a la Procuraduría de Justicia Civil de esta ciudad para que dentro de tercero día hábil después de notificado la presente providencia, conteste lo que tenga a bien.- Notifíquese y librese el Edicto de ley.- f) B. RUIZ U. Juez.- (f) M.C.S.P.Sria.-Es conforme con su original.- Masaya, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.- (F) DR. BENJAMIN RUIZ URBINA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA.

3-2

Reg. 1193 – M. 6818118 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001234-ORM4-2017-CV

EDICTO

El señor Dionisio Ernesto Parra Sobalvarro solicita que se incluya como parte de la masa hereditaria, dentro de la solicitud de Declaratoria de herederos que promueve sobre los bienes de quien en vida fuera la señora MIREYA MARGARITA SOBALBARRO (Q.E.P.D) el vehículo auto motor MARCA KIA, TIPO HATCHBACK: MODELO: VISTO, AÑO: 2003, COLOR BLANCO COMBUSTIBLE GASOLINA, CHASIS: KMHAG91FP3U002940, MOTOR: G4HA3700731. Interesados, oponerse en el término de sesenta días posteriores a la tercera y última publicación. MANAGUA, a las diez y dos minutos de la mañana del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete.

(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES, Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario.

CRANSUMO.

3-1

Reg. 1195 – M. 6818069 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N °: 000012-0421 -2008-CV

EDICTO

I.- Del escrito presentado personalmente por el LICENCIADO JEINER ALEXANDER HERRERA CONDEGA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AUXILIAR CIVIL DE ESTE DEPARTAMENTO, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, a las tres y siete minutos de la tarde; que rola en los folios que van del número: 143 al 174, de conformidad con el artículo 1036 Pr., téngase Rectificada y Ampliada la demanda en todas y cada una de sus partes de hechos y derecho con las siguientes ACCIONES: 1.- NULIDAD DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE TRAMITE CONCILIATORIO, 2.- NULIDAD DE LA SENTENCIA NÚMERO 440-04, 3.- FALSEDAD DE TITULO DE REFORMA AGRARIA, 4.- NULIDAD DE LAS ESCRITURAS QUE SE DERIVARON DEL TITULO AGRARIO Y 5.- CANCELACIÓN DE CUENTAS REGISTRALES DE LAS ESCRITURAS POSTERIORES AL TITULO FALSO, todo conforme a la Vía Especial Agraria, Ley 278.- II.- No obstante observo que en su libelo de ampliación y rectificación de la demanda el LICENCIADO HERRERA CONDEGA, expresa que uno de los DEMANDADOS de nombre CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ (ver folio 174), alega desconocer el domicilio, en consecuencia previo a cualquier otro trámite al amparo del artículo 868 Pr., tramítense el INCIDENTE DE GUARDADOR AD-LITEM a favor del Señor CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ; por lo tanto publíquese mediante tres Edictos en un diario de circulación nacional poniéndosele en conocimiento que está siendo demandado en el Juzgado Civil de Distrito de Rivas, conforme a la Vía Especial Agraria, Ley 278; por la PROCURADURIA DE ESTE DEPARTAMENTO, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará GUARDADOR AD - LITEM, para que lo represente en el proceso.- III.- A petición del LICENCIADO JEINER ALEXANDER HERRERA CONDEGA, en el carácter que actúa, conforme a los artículos 141 y 143 Pr., en calidad de Auxilio Judicial GÍRESE MANDATO al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a fin de que anote preventivamente la demanda con las ACCIONES ya detalladas en esta providencia, todo al margen de las siguientes Cuentas Registrales: a) Finca Número: 30,046, Folios: 253 y 254, del Tomo: 311 y Asiento: 1o, b) Finca Número: 32,528, Folios: 117 y 118, del Tomo: 343, Asiento: 1º, c) Finca Número: 35,482, Folio: 290, del Tomo: 377, Asiento: 1º, d) Finca Número: 35,483, Folio: 292, del Tomo: 377, Asiento: 1º, e) Finca Número: 35,484, Folio: 294, del Tomo: 377, Asiento: 1º, f) Finca Número: 35,485, Folio: 296, del Tomo: 377, Asiento: 1º, todas de la Columna de Inscripción Sección

de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento., así mismo a costa del solicitante por el método moderno de la fotocopia librese Certificación de la demanda primitiva y de la ampliación y rectificación presentada, para los efectos de inscripción.- Notifíquese.- (F) ILEGIBLE JUEZ (F) ILEGIBLE SRIO.- Es conforme con su original con el que fue cotejado.- Rivas, veinte de marzo de dos mil diecisiete.-

(F) DRA. JANETH ISABEL ORTEGA VILLALTA, Juez Suplente del Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur.

Secretario Judicial.

ESJEMUBA.

3-1

Reg. 1194 – M. 6818078 – Valor C\$ 285.00

CARTEL.

Sáquese a Subasta a las diez de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil diecisiete, en el Local de este Juzgado Segundo Civil de Distrito de Masaya, el bien Inmueble Embargado por el Estado de Nicaragua el que se describe Así: dos propiedades del señor: ROGER ALBERTO LÓPEZ NAVARRETE, una Finca Rustica situada en Nindiri, Colinda Norte: Pedro Calero. Sur: Cesar A. Méndez. Este: Callejón con Gerardo Aguirre. Oeste: Ervin Leiva, con un Área de 21,150.71m2 o su equivalente a 3Mz. Inscrita en Asiento No. 1. Finca 59843. Folio 82. Tomo: 392 del libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya, correspondiente al No. Catastral 2952-2-14- 00034527. SEGUNDA: Finca Rustica situada en Nindiri Colinda Norte: Pedro Calero. Sur: Cesar Augusto Méndez. Este: Camino de por medio. Cooperativa Francisco Alemán. Oeste: ELVIN LEIVA, Inscrita en Asiento No. 3 Finca 52407. Folio 116. 117. Tomo 286. En el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya. Correspondiente al No. Catastral 2952-2-14-000-34528. Siendo la Propiedad a valorar un Remate de 1.09Mz, dichas Propiedades se encuentran Embargadas por el Estado de la República de Nicaragua siendo valoradas por la Ingeniera Esperancita Sánchez Román, quien es mayor de edad, casada, del domicilio de Niquinohomo de transito por esta ciudad, Valorando las fincas señaladas de la siguiente manera: terreno: Área 3.0 Mz valor Catastral C\$146,812.50. Terreno: área 1.09Mz. Valor Catastral C\$53,341.87. **Ejecutado** Procuraduría General de la República, Representada por la Lic. TAÑIA ALLISON RAMOS OLIVARES, **Ejecutado:** ROGER ALBERTO LÓPEZ NAVARRETE. BASE DE LA SUBASTA: Primera Propiedad en C\$146,812.50. Segunda Propiedad en C\$53,341.87, se Oirán Posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Masaya, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. Jueza. Juzgado Segundo Civil de Distrito de Masaya.

Sria.

3-1

Reg. 1134 – M. 505583 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001926-ORO2-2016-CV

CARTEL

La señora LUISA PETRONA GRILLO QUINTERO, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega y con cédula de identidad nicaragüense número: 086-181066-0001T, solicita en unión de sus hermanos MARGARITO FELIPE GRILLO CASTELLON, con cédula

de identidad número: 086-251057-0001G, y MARIA DEL ROSARIO GRILLO MONTANO, con cédula de identidad número: 086-060953-0000E, ser declarados como Únicos Y Universales Herederos de todos los Bienes, Derechos, Acciones Y Obligaciones que al morir dejó su padre el señor: JOSE DANIEL GRILLO OSORIO, q.e.p.d., conocido socialmente como JOSE DANIEL GRILLO DIAZ.- Especialmente de la propiedad ubicada en el Barrio Vilchez y Rodríguez, contiguo al taller Rivera, antes conocido como Barrio el Cardonal, en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega y presenta los siguientes linderos: ORIENTE: Calle de por medio, predio Carmen Mendoza, veintidós varas.- PONIENTE: Predio de Gustavo Guerrero Somarriba, veintidós varas.- NORTE: Teófila Osorio, cuarenta y seis varas y SUR: Predio de la sucesión de Amelia Mejía, cuarenta y seis varas.- Todo sin perjuicio de tercero con igual o mejor derecho si lo hubiere.-

INTERESADOS Oponerse:

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA.- Marzo, veintiocho del año dos mil diecisiete.- Las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana.-

(F) JUEZA ROSARIO DEL CARMEN MONTEALEGRE VALLE, Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega.

(F) Lic. Karla Magali Santana Arosteguí. Secretaria Tramitadora de Distrito Civil y Especialidades de Chinandega.

KAMASAAR.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 1190 – M. 6818763 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN PUBLICA No. UNAN – LEÓN – DDA – 010 – 03 – 2017 ADQUISICION: CONTRATACION PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA UNAN – LEÓN, la cual se publicará el día 18 de Abril del 2017.

León, 05 de Abril del 2017.

(f) Lic. Zobeida Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones, UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4086 – M. 500689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 485, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

ALEX VIRGILIO TORRES OBREGON. Natural de Esteli, del

Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4087 – M. 500705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 961, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS JOSE CABRERA CHACON. Natural de Sebaco, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4088 – M. 500655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1326, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JANIXCIA MARIA CASTILLO ZELAYA. Natural de Tipitapa, del Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4089 – M. 500886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 681, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA GIOCONDA ORTIZ MOLINA. Natural de Chinandega, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4090 – M. 500682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 680 Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARLING JUNNIETH TORREZ VASQUEZ. Natural de El Viejo, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Villagra. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4442 – M. 501077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 200, página 200, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

DERELIS AMADOR CALERO, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4443 – M. 501077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 001, página 001, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

DANIA DEL CARMEN LAM SAGASTUME, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4444 – M. 501077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 002, página 002, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

GUILLERMINA DEL CARMEN PÉREZ REYES, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4445 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 003, página 003, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

FELICIANO OLIVAS ARTIAGA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos

mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4446 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 004, página 004, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO POLANCO MORALES, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4447 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 005, página 005, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

OVIDIO GONZÁLEZ JARQUÍN, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4448 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 006, página 006, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

CARLA IVETTE BENARD JARQUÍN, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4449 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 007, página 007, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

MAIRA ISABEL LOAISIGA ESCORCIA, natural de Sébaco, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4450 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 008, página 008, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ISAURA RODRÍGUEZ AGUILAR, natural de Rancho Grande, Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **PORTANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4451 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 009, página 009, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

ARLIN LÓPEZ MENDOZA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP4452 – M. 501076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico URACCAN, certifica que bajo el No. 010, página 010, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

PAULINA SUAREZ GARCÍA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

En la Gaceta N°. 69 con fecha 07-04-17 por un Lapsus Clavis en la Ley N°. 946, Ley de Reforma a La Ley N°. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, y en los Decretos A. N. No. 8227 y 8228, se cometió error en el segundo apellido de la Cra. Secretaria de la Asamblea Nacional, por lo que se hace la siguiente Fe de Errata:

Donde dice: Lic. Loria Raquel Dixon Braurigam, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Lo correcto es: Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Secretaria de la Asamblea Nacional.